



UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY

1770

JONATHAN CUMBRILL'S DE VIZCAYA

342.533 (460.152)

V 87

33995R

415395
E.V.



40000415395



1770.





3771.

ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,

Los DIAS TREZE, CATORZE, QUINZE, DIEZ Y SEIS, DIEZ Y SIETE,
y diez y ocho de Julio de este presente año de 1772.

EN BILBAO : Por Antonio de Eguisquiza.



JESUS , MARIA , Y JOSEPH.

JUAN DE
ANSOTEGUI,
Escribano Real , del
Numero de la Merin-
dad de Busturia , y
vecino de la Ante-

Iglesia de Murelaga , y Dionisio de Al-
boniga , igual Escribano Real , vecino
de la de Yurre , Secretarios actuales de
este M. N. y M. L. Señorío de Vizca-
ya , sus Juntas , Regimientos , y Dipu-
taciones Generales , certifimos , y da-
mos fee , como en el Libro de Decre-
tos de este Señorío , del Biennio proxi-
mo pasado (segun parece de él) se ha-
lla lo dispuesto , y decretado en las ul-
timas Juntas Generales , en nuestra Se-
ñor a Santa Maria la antigua , de só el
Arbol de Guernica , los dias treze , ca-
torze , quinze , diez y seis , diez y siete ,
y



4
y ocho de Julio, mas proximo
passado de este año, la eleccion de los
Señores del nuevo Gobierno, para este
presente Biennio, que el ultimo dia se
hizo, y celebrò por dichos Señores del
Biennio antecedente, y por los demàs
Señores Padres de Provincia, Caballe-
ros Junteros, Poderhavieres, y Pro-
curadores Generales de las Ante Iglesias,
Villas, Ciudad, Encartaciones, y Me-
rindad de Durango, siendo à la sazón
Secretarios de este referido Señorío,
Juan Baptista de Homaechebarria, y
Juan Antonio de Amandarro: As-
imismo certificamos, que en Regimien-
to General, celebrado el dia primero
de Agosto ultimo de este dicho año, en
el Salon de la casa Consistorial de esta
Villa de Bilbao, por los Señores Corre-
gidor, y Diputados Generales, Regi-
dores, y Sindicos de este dicho Señorío,
por nuestro testimonio, se hicieron
los Decretos, que su tenor, y el de
los de las Juntas Generales, y citada
Eleccion es el siguiente.

JUN-



5
JUNTA GENERAL,
DEL DIA TRECE DE JULIO DE
mil setecientos setenta y dos.



O EL ARBOL DE GUERNICA,
parage acostumbrado para dar prin-
cipio à las Juntas Generales de es-
te M. N. y M. L. Señorío de Viz-
caya, oy dia Lunes trece de Ju-
lio, año de mil setecientos setenta
y dos, despues de las ocho horas
de su mañana, tiempo asignado
en las Convocatorias, expedidas à
las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartacio-
nes, y Merindad de Durango; se pusieron en cuerpo
de Comunidad sus Señorías, los Señores Don Manuel
Juaquin de Salcedo, del Consejo de S. M. su Oidor en
la Real Chancillería de Valladolid, Don Antonio Jo-
seph de Jusue y Santa Coloma, y Don Manuel Maria de
Urdaibai, Corregidor, y Diputados Generales de este di-
cho Noble Señorío, Don Juan Antonio de Gumucio,
y Don Bruno Ignacio de Villar y Echabbarri, Sindicos
Procuradores Generales de él, en testimonio de nosotros
Juan Baptista de Homaechebarria, y Juan Antonio de
Amandarro, Escribanos Reales de S. M. y vecinos res-
pectivamente de las Villas de Guernica, y Elorrio, y
actuales Secretarios del Gobierno universal de este mismo
Señorío, y estando asì, y concurriendo tambien otros
muchos Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo, sus vecinos,
y naturales, y Procuradores Junteros, se hizo por mi
B el



el expreso Ho maechebarría, el acostumbrado llamamiento à los Vocales de los Pueblos, para la exhibicion y entrega de sus respectivos Poderes, y los que fueron entregados, como los que por ellos, y por substitutiones resultan constituyentes, son los siguientes.

POR la Ante-Iglesia de Mundaca, Domingo de Luzarraga, y Antonio de Luzarraga, menor, sus Fieles Regidores.

Por la Ante-Iglesia de Pedernales, Joseph de Abaroa Barrena, su Fiel, Regidor, y Don Francisco de Ibararán.

Por la Ante-Iglesia de Axpè de Busturia, Don Bentura Vicente de Meceta, Don Juan Joseph de Mendoza de Arteaga, y Domingo de Abaro Echevarria, sus Fieles, y substituto.

Por la de Murueta, Joseph de Repide, su segundo Fiel, y por su substitution, Don Diego Antonio, y Don Juan Mariano de Allende, Padre, è Hijo.

Por la de Forua, Antonio de Foruria, y Juan de Urquieta, y por substitution de ambos Don Francisco de Alcibar.

Por la de Luno, Joseph de Larrucea, su Fiel Regidor, y dicho Don Diego Antonio de Allende Salazar y Gortazar.

Por la de Mugica, Francisco de Estiolasaga Zabala, su Fiel Regidor.

Por la de Arrieta, Joseph de Zubiaur, su Fiel Regidor, y Santiago de Gondra y Oleaga, tambien Fiel de ella.

Por la de Mendata, Martin de Iturriaga, Fiel Regidor de ella, y Don Juan Baptista de Nardiz.

Por la de Arrazua, Ignacio de Esturo, y Joseph de Ascarate, sus Fieles Regidores.

Por el Concejo de Ajanguiz, Antonio de Echeandia, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Martin de Beasco Gavica, y Francisco de Vengoechea, sus Fieles Regidores.

Por

Por la de Ibarranguelua, Don Juan Antonio de Albiz, y Juan de Aurrecoechea, sus Fieles Regidores

Por la de Cortezubi, Juan Baptista de Isnaga, y Manuel de Muniategui, sus Fieles Regidores, y por substitution del primero, Don Antonio Santos de Viguria

Por la de Nachitua, Don Juan Martin de Arancibia, y Juan de Lejarza, Fieles Regidores de ella.

Por la de Gaiteguiz de Arteaga, Martin de Vidafola, y Juan de Ozollo, sus Fieles Regidores, y por substitution del segundo, Juan de Gorocica.

Por la de Ispaster, Joseph de Uriarte, y Juan de Barraynca, sus Fieles Regidores, y por su substitution Francisco de Nanclares.

Por la de Bedarona, Joseph de Eiguren, su Fiel Regidor.

Por la de Murelaga, Don Domingo de Icaran, y Arana, y Juan de Cortabitarte y Astechena, Fieles Regidores de ella.

Por la de Navarniz, Ignacio de Beitia, el de Ordeñabe, y Francisco de Larrinaga Echeandia, sus Fieles Regidores.

Por la de Guizaburuaga, Domingo de Goicoechea, su Fiel Regidor, y por substitution Don Pedro Joseph de Mugartegui, y Don Carlos de Achutegui.

Por la de Amoroto, Andrés de Chacartegui, su Fiel Regidor, y por su substitution Don Diego Antonio, y Don Juan Mariano de Allende, Padre, è Hijo.

Por la de Mendeja, Don Manuel de Guizaburuaga, su Fiel Regidor.

Por la de Berriatua, Joseph de Erquiaga, Fiel Regidor de ella.

Por la de Cenarruza, Francisco de Ibaibariaga, su Fiel Regidor.

Por la de Arbacegui, Joseph de Mendiola, Fiel Regidor de ella.

Por la de Jemein, Joseph de Zeceil Oregunza, su Fiel Regidor.

Por la de San Andrés de Echavarria, Andrés de Remenseria, su Fiel Regidor.

Por



Por la de Amorobiera, Antonio de Zamalloa, y Martin de Derteano Gaceaga, sus Fieles Regidores. y por substitution del primero, Don Sebastian de Lozaga.

Por la de Echano, Domingo de Derteano, su Fiel Regidor.

Por la de Ibarri, Antonio de Ajuria, Fiel Regidor de ella.

Por la de Gorocica, Juan de Goxeascoechea y Beitia, su Fiel Regidor, y por su substitution dicho Don Carlos de Achutegui.

Por la de Baracaldo, Juan Ramos de Urcullu, su Fiel Regidor.

Por la de Abando, Don Nicolàs Antonio de Zevericha, y Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa, sus Fieles Regidores.

Por la de Deusto, Don Valentin Thomàs de Balabe, su Fiel Regidor.

Por la de Begoña, Joseph de Ibarguen, y Francisco de Gardeazabal, sus Fieles Regidores, y por substitution del segundo, dicho Don Sebastian de Lozaga.

Por la de San Estevan de Echavarrri, Joseph Agustin de Jauregui, su Fiel, y por su substitution dicho Don Carlos de Achutegui, y Joseph Aparicio de Jauregui.

Por la de Galdacano, Don Manuel de Eizaga, y Martin de Belautegui, sus Fieles Regidores.

Por la de Arrigorriaga, Miguel de Olavarrri, su Fiel Regidor, y por su substitution, dicho Don Juan Mariano de Allende.

Por la de Arrancudiaga, Pedro de Urquijo, su Fiel Regidor, y por substitution de éste, el expresado Don Juan Mariano de Allende.

Por la de Lezama, Juakin de Arteché, menor, y Pedro de Goiri Jauregui, sus Fieles Regidores, y por substitution de ambos, Don Carlos de Achutegui, y Juan Estevan de Zornoza.

Por la de Zamudio, Juan, y Agustin de Bolibar, sus Fieles Regidores.

Por la de Zondica, Don Nicolàs Vicente del Barco, y Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa, sus Fieles Regidores actuales.

Per

Por la de Lujua, Andrés de Echavarrri, y Juan Antonio de Vengoechea, sus Fieles.

Por la de Erandio, Andrés de Urruticoechea Goxeascoechea, y Juan de Mota Goiticoa, sus Fieles Regidores.

Por la de Lejona, Mathias de Alango, y Antonio de Urrutia, sus Fieles Regidores.

Por la de Guecho, Bernardo de Larrazabal, y Antonio de Muxica, sus Fieles Regidores.

Por la de Berango, Juan Baptista de Iturriaga, y Cosme de Aldecoa, sus Fieles Regidores.

Por la de Sopelana, Martin de Amezcara, y Juan Antonio de Urrechaga, sus Fieles Regidores.

Por la de Urduliz, Antonio de Menchaca, su Fiel Regidor, y Andrés de Alzaga.

Por la de Barrica, Juan Baptista de Momoitio, segundo Fiel Regidor de ella.

Por la de Gorliz, Don Domingo de Olavarieta, su Fiel.

Por la de Lemoniz, Don Joseph de Aguirre, Juan de Bengoa Barasorda, y Domingo de Ugarte Arostegui, sus Fieles Regidores, primeros, y segundo, y por substitution del primero, Don Antonio Juakin de Lozaga.

Por la de Gatica, Don Joseph Antonio de Aguirre, y Juan de Ansoleaga, sus Fieles Regidores.

Por la de Lauquiniz, Agustin Pedro de Menchaca, su Fiel Regidor.

Por la de Maruri, dicho Don Joseph Antonio de Aguirre, y Ramon de Alzaga, sus Fieles Regidores.

Por la de Morga, Joseph de Barrena, y Juan de Sagasti Oñarte, sus Fieles.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Alejandro de Turpin y Aguirre, su Fiel Regidor electo.

Por la de Gamiz, Francisco de Recalde Goicosoloeta, Fiel Regidor de ella.

Por la de Fuica, Don Agustin Antonio de Sarachaga, su Fiel Regidor electo, y por substitution, Don Martin Antonio de Arrien, y Don Manuel Antonio de Aranguren.

C

Por



- Por la de Basigo de Baquio , dicho Don Alejandro de Turpin y Aguirre , su Fiel Regidor.
- Por la de Fruniz , Antonio de Arrieta , su Fiel Regidor , y por substitucion , dicho Don Carlos de Achutegui.
- Por la de Meñaca , Joseph de Uriarte Urquia , su Fiel Regidor.
- Por la de Lemona , Alejandro de Belaustegui , y Francisco de Calo Larrinaga , sus Fieles.
- Por la de Yurre , Don Manuel de Ibargoitia , y Juan de Echavarria , sus Fieles Regidores , y por substitucion de este , Don Pedro Francisco de Abendaño.
- Por la de Castillo y Elejaveitia , Juan de Aguirre y Urquiza , su Fiel.
- Por la de Zeanuri , Juan de Beoybide , y Pedro de Aguirre de Orbe , sus Fieles.
- Por la de Dima , Manuel de Bernaola , y Juan de Eguiraun , sus Fieles Regidores.
- Por la de Santo Thomàs de Olavarrieta , Pedro de Ozerin , su Fiel.
- Por la de Aranzazu , Martin de Goxenola y Erezcano , su Fiel.
- Por la de Ubidea , dicho Don Nicolàs Vicente del Barco y Landecho , y Francisco de Ajuria , Fiel de ella.
- Por la de Derio Don Manuel de la Puente , y Gabriel de Zarraga , sus Fieles , y por su substitucion , Don Jaquin de Zaldua.
- Por la Villa de Bermeo , Don Jaquin de Uriarte , y Don Joseph de Pujana , Alcalde , y Sindico Procurador General de ella , y por substitucion del primero , Don Juan Manuel de Uriarte.
- Por la Villa de Bilbao , Don Joseph Manuel del Villabaso y Egurza , su Alcalde.
- Por la Villa de Durango , Don Joseph Jaquin de Echezarreta , y Don Nicolàs Bentura de Eguia , primero , y segundo Alcaldes de ella.
- Por la Ciudad de Orduña , Don Joseph Antonio de Erran y Romarate , su Sindico Procurador General.
- Por la Villa de Lequeitio , Don Ramon de Ochandategui , su Alcalde.

Por

- Por la Villa de Guernica , Don Francisco Antonio de Garamendi , su Alcalde.
- Por la Villa de Balmaseda , Don Phelipe de los Tueros , su Sindico Procurador General.
- Por la Villa de Placencia , Don Jaquin de Artaza , su segundo Alcalde.
- Por la Villa de Portugalete , Don Francisco Antonio de Salazar , Regidor Capitulat de ella.
- Por la Villa de Marquina , Don Benito de Ansotegui , su Alcalde.
- Por la Villa de Ondarroa , Don Pedro de Urriola y Egurrola , Alcalde de ella , y dicho Don Manuel de Guizaburuaga.
- Por la Villa de Ermua , Diego de Trebiño , su segundo Alcalde.
- Por la Villa de Elorrio , Don Joseph Vicente de Galarza , y Don Sebastian de Urrecha , Alcalde , y Sindico Procurador General de ella.
- Por la Villa de Villaro , Don Francisco Antonio de Eguia y Izurza , Alcalde electo de ella.
- Por la Villa de Munguia , dicho Don Joseph Antonio de Aguirre , su Alcalde.
- Por la Villa de Larrabezua , Don Juan de Aspuru , su Alcalde.
- Por la Villa de Miraballes , Don Juan de Iturriaga , su Alcalde.
- Por la Villa de Guerricaiz , Juan Baptista de Abaitua , su Alcalde.
- Por la Villa de Rigoitia , Don Juan de Arrien-Baraya , Don Domingo de Arribalzaga , Don Antonio de Larragan , y Don Joseph de Torre , Alcaldes , Sindico Procurador General , y Regidor Capitulat de ella.
- Por la Villa de Ochandiano , Don Domingo de Ugarte , su Alcalde.
- Por las Encartaciones , Don Christoval de las Casas y Mendieta , Don Francisco Antonio de Murga , Don Juan Antonio de Llano , y Carlos Antonio de Garay ,
- Por la Merindad de Durango , à saber.

Por



Por la Ante-Iglesia de Zaldúa, Juan de Guizazola, su Fiel Regidor, y por su substitucion, dicho Don Benito de Ansoategui, y Don Pedro Balentin de Mugarregui, y por substitucion del ultimo, Don Joseph Antonio de Iurralde.

Por la Ante-Iglesia de Mallabia, Juan de Goytana, su Fiel Regidor, y por su substitucion, Don Joseph Antonio de Urdaybai.

Por la Ante-Iglesia de Yurreta, Antonio de Basterra, su Fiel, y por substitucion, Don Juan Agustin de Irazabal, y por la de este Don Joseph Vicente de Bengoechea.

Por la Ante-Iglesia de Berriz, Domingo de Sarribeitia, su Fiel, y por substitucion, Don Antonio de Sagarana, y por la de este, Don Domingo Gregorio de Beteluri.

Por la Ante-Iglesia de Mañaria; Bernabè de Echanove, y por su substitucion, dicho Don Carlos de Achuregui.

RATIFICACION DE JURAMENTO, QUE HIZO el Señor Corregidor de la Possession de su Empleo.

Y Luego que fue concluido dicho Llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Bruno Ignacio de Villar, y Echavarrri, como tal Sindico Procurador General, que en Regimiento General, celebrado en diez y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y uno, se le havia dado possession de su Empleo de Corregidor de este referido M. N. y M. L. Señorío, à su Señoría el citado Señor Don Manuel Juaquin de Salcedo, precedida la fianza, y demás requisitos, y jurado en mano del Licenciado Don Juan Phelipe Lopez de Mena, Theniente General de este dicho Señorío, con la calidad de que huviesse de repetir, y ratificar dicho juramento en este parage, conforme à lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia executar

ante

ante todas cosas: Y en su efecto inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor, tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios de el Missal Romano, que para este acto se pusieron patentes, dixo: Ratificaba el juramento, que así tenia hecho, y jurò de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, y Libertades, Exempciones, y Prerrogativas, buenos Usos, y Costumbres de este mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni permita su contravencion en manera alguna, de que los dichos Escribanos Secretarios damos fee

Fenecido este acto inmediatamente passaron sus Señorías à la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto à dicho Arbol, y despues que en ella celebrò Missa Don Nicolàs de Gacitua, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Portada principal, por mi el citado Juan Baptista de Homaechebarria, los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden acostumbrado, los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que tomaron sus asientos, y lo que en este Congreso se resolviò, acordò, y determinò, es lo siguiente:

TRATA EN RAZON DEL SERVICIO DE MARI- neria, y Reemplazo de los ciento y noventa hombres, para el Regimiento de Cantabria.

EN este Congreso, se hicieron presentes por el Señor Don Bruno Ignacio de Villar y Echavarrri, Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, dos Reales Ordenes, que se le comunicaron por el Excelentissimo Señor Don Juan Gregorio Muniaín, Ministro de Guerra, en fechas de veinte y nueve de Noviembre, y nueve de Enero de mil setecientos setenta y uno, para el Reemplazo de los

D

cien-



14
ciento y noventa hombres, para el Regimiento de Cantabria, las providencias que en este asunto se acordaron en las Juntas Generales de Merindades, que se celebraron en la Iglesia Monasterial de Santa Maria de Begoña, en los dias veinte y ocho de Febrero, y siguientes, del año proximo pasado, con atencion á hacer pronto, y efectivo el Real Servicio, sin perjuicio de los Fueros, Exempciones, y Franquezas de este illustre Solar, y aprobacion de dichas Providencias en esta Junta General; y asimismo la representacion hecha á S. M. á nombre de este Señorío, por el Señor Don Domingo del Barco, su Diputado en Corte, sobre la desigualdad del Servicio de dichos ciento y noventa hombres, respecto de la Provincia de Alaba: y la Real Orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Ricla, en fecha de diez de Mayo pasado de este año, y enterada la Junta de todo lo referido, resolvió, se haga á la Magestad la mas reverente representacion, á fin de que su Real piedad exima de este Servicio á los naturales de este Señorío, conforme á sus Fueros, y Exempciones, y se execute como anteriormente se ha practicado en iguales casos, y se haga la numeracion formal del vecindario, conforme á lo prevenido en dicha Real Orden, y para los efectos en ella contenidos, y á este fin remitan todos los Pueblos de la comprension de este noble Señorío, listas del respectivo vecindario de cada uno, quando lo pidiere la Diputacion.

TRATA EN RAZON DE CIERTOS MEMORIALES, presentados por la Villa de Lequeitio en Diputacion General, sobre el recargo de tres Marineros de la Ante-Iglesia de Izpaster, para el Real Servicio.

Leyeronse en esta Junta los citados Memoriales, y en su vista, se resolvió que las partes interesadas, expongan respectivamente las razones, y fundamentos, en que se afianzan sus pretensiones, y que éstas se comuniquen á los Señores Apoderados de la Junta

15
ta de Merindades de dicho año proximo pasado, en que se trató, y confirió este punto, que se hallasen presentes, y pudiesen concurrir á esta Junta, para que informen á ella sobre dichas pretensiones, y se acuerde lo conveniente en su razon.

TRATA EN RAZON DE DOS REALES PROVISIONES, expedidas por el Señor Juez Mayor de este N. Señorío, sobre remision de unos Autos executivos originalmente á su Juzgado.

Dicho Señor Sindico Procurador General manifestó asimismo en este Congreso, que el Señor Juez Mayor libró una Real Provision en nueve de Agosto del año proximo pasado á instancia de Don Joseph Estanislao de la Barrera, vecino de la Ciudad de Valladolid, para que se remitiesen originalmente á su Juzgado ciertos Autos executivos, por ser de esta calidad, y el susodicho actor executante, á que se negó el cumplimiento por el Theniente General; que estaba exerciendo el Oficio del Señor Corregidor; en vista del Informe del Sindico; con acuerdo del Consultor; en la parte de la remision de ellos originalmente, de que se quejó dicho Don Joseph Estanislao; á cuyo Pedimento se despachó Sobrecarta, en diez de Septiembre del mismo año, con declaracion de haver excedido el Theniente, en decretar el cumplimiento de la primera en forma contraria á lo exppecifico de ella, previniendole que quando por el Sindico se exponga causa que parezca justa; para que no se dé cumplimiento á alguna Real Carta, ó que sea con taxacion, ó condicion que se oponga á su tenor; debe mandar se suspenda, y se entregue con las diligencias á la parte, á fin de que use de su derecho en el Tribunal de donde dimana, pero no el que no se cumpla, estimando lo expuesto por el Sindico, con notable agravio de la superioridad: Que esta Real Sobrecarta se le comunicó en la forma ordinaria, y puso un dilatado Informe con acuerdo de los dos

Con-



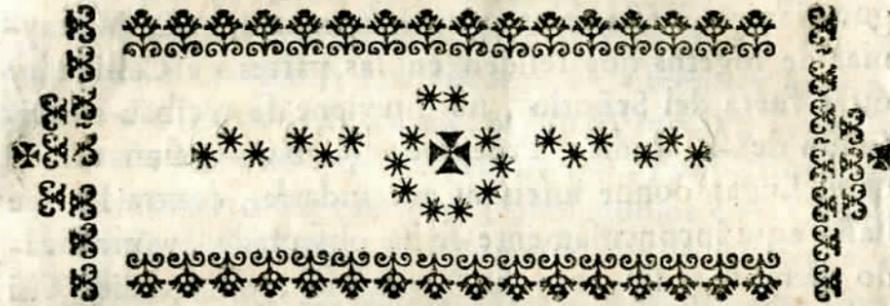
Consultores, en que comprehendieron las sólidas razones, y fundamentos, que influyeron à la negativa del uso, y cumplimiento de dichas Reales Provisiones, con que pasó à hacer la representacion conveniente à dicho Señor Juez Mayor, que no ha tenido resulta alguna; é instruida la Junta de este assunto, acordò que en el caso de haverla, y ser esta contraria à la intencion del Señorío, se hagan las instancias, y recursos competentes à su costa, hasta la favorable determinacion.

TRATA EN RAZON DE DIFERENTES REALES Provisiones, libradas de Oficio por dicho Señor Juez Mayor.

Dicho Señor Sindico representò alsimismo, que el Señor Juez Mayor de Vizcaya, libra con novedad Provisiones de Oficio en assumptos peculiares del Gobierno Politico, y economico de este M. N. Señorío; à saber, para que ningun Juez, Abogado, Escribano, ni Procurador, lleven derechos en las causas de Oficio, no teniendo bienes los reos, y otros de esta calidad, y tambien la de que las Informaciones de Vizcaynias de sugetos que residan en Castilla, no se reciban con citacion del Sindico del Señorío, sino es con la de el Lugar donde intentan avecindarse, y havien- dose conferido largamente sobre el primer punto, acordaron sus Señorías, que para resolver lo conveniente en uno, y otro assunto, se traiga para la Junta de mañana lo Decretado en igual Congreso, en el año pasado de setecientos cinquenta y ocho, en razon à dichos gastos en las causas de Oficio, y su Real aprobacion.

Y con lo relacionado se suspendiò por este dia la Junta, quedando assignada la hora de las ocho de el de mañana Martes, catorce, que se contaràn del corriente mes para su continuacion en este mismo parage, y sus Señorías en concurrir para el efecto, de que nosotros

nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. Don Manuel de Salcedo. Don Antonio Joseph de Jusùe y Santa Coloma. Don Manuel Maria de Urdaybai. Don Juan Antonio de Gumucio. Don Bruno Ignacio de Villar y Echavarri. Ante nos: Juan Bauptrista de Homacchevarria. Juan Antonio de Amandarro.



JUNTA GENERAL,
DEL DIA CATORCE DE JULIO
de mil setecientos setenta y dos.

EN LA MISMA IGLESIA DE NUESTRA Señora Santa Maria la Antigua, à catorce de Julio de mil setecientos setenta y dos, en continuacion de la Junta General del dia de ayer se juntaron los dichos Señores del Gobierno Universal, sus Sindicos, Cavalleros, y Poder-habientes de los Pueblos de este Señorío, y hallandose alsi Juntos, y Congregados en Junta General, por testimonio de nosotros Escribanos Secretarios, resolvieron, acordaron, y decretaron, lo que se dirà.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE, SOBRE que el Señor Juez Mayor de este M. N. Señorío, en las Provisiones que libra para Informaciones de Vizcaynias, de sugetos que residen en Castilla, y otras partes fuera de este dicho Señorío, no previene se reciban con citacion de



su Procurador Sindico General , sino con la de el Lugar donde intenta avecindarse.

EL Señor Don Bruno Ignacio de Villar y Echabarrí, Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , puso en noticia de la Junta, la novedad con que se hallaba el Señorío , de que el Señor Juez Mayor , en las Provisiones que libraba de algun tiempo à esta parte , para Informaciones de Vizcaynias de lugeros que residen en las partes de Castilla , y otras fuera del Señorío , no previene se reciban con citacion de su Sindico Procurador General , sino con la de el Lugar donde intentan avecindarse , contra lo que hasta aqui inconcusamente se ha observado , y practicado siempre , sin cosa en contrario , y ha venido así prevenido , y mandado en dichas Reales Provisiones , à instancia de las mismas partes , y à consecuencia diò cuenta del expediente , que en el assumpto se hallaba formalizado à nombre de este Señorío , por lo que tan inmediatamente interesa , en conformidad à sus Fueros, Exenciones , y Franquezas , en materia de tanta gravedad ; y enterada la Junta de lo así expuesto , y representado , y despues de haverse tratado con madura reflexion del assumpto , resolviò uniformemente : Que se promueva , y siga el expediente con eficaz instancia , hasta su favorable determinacion en el caso de reconocerse novedad en dicho Señor Juez Mayor.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE GANADO por este noble Señorío , ante los Señores de la Real Junta del Tabaco , sobre el denunciò hecho por la Ronda , y Ministros del resguardo de la Villa de Balmaseda , con Orden de Don Juaquin de Santiago , Comandante de ella , habiendose internado en el Territorio de este Señorío.

Dicho Señor Sindico , diò tambien noticia en esta Junta , del expediente que se havia seguido por este noble Señorío . ante los Señores de la Real Junta del

del Tabaco , de resulta del denunciò que la Ronda de Ministros del resguardo de dicha Villa de Balmaseda havia executado en los dias veinte y seis , y veinte y siete de Septiembre del año proximo passado , con orden del referido Don Juaquin de Santiago , Comandante de la citada Ronda , y de haver aprendido à Phelipe de Osañte , y Francisca de San Christoval , vecinos del Concejo de Zalla , veinte y seis libras de Tabaco polvo , que llevaban en papeles sueltos desde la Villa de Bilbao à la citada de Balmaseda , por encargo de diferentes Tenderos de ella , internandose dichos Ministros en el Territorio de este Señorío : de las estorsiones , y molestias que con este motivo les causaron , poniendolos en la Carcel pública de dicha Villa , y depositando en su Aduana así el Tabaco , como los demás generos que llevaban ; sin embargo de haver manifestado los Conductores , que su destino , y el Tabaco , era para la misma Villa , y ser personas conocidas , que todas las semanas practicaban la misma diligencia ; con lo demás ocurrido en el negocio ; y de la final resolucion favorable ; que este Señorío ha obtenido de los Señores de la Real Junta del Tabaco , à esfuerzos , y diligencias , que su Diputacion General ha practicado en su seguimiento ; y instruida de todo la Junta , acordò que el Real Despacho de su razon , se ponga en el Archivo de este Señorío ; para su debida custodia en lo sucesivo , que sirva de resguardo , y documento al Señorío para otro igual lance que ocurriese ; y dan todos los Señores constituyentes de la Junta , à los Señores de la Diputacion , por la vigilancia , y zelo con que han seguido el expediente , hasta la favorable determinacion , las mas cumplidas gracias.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE ; SOBRE los recursos de exceso en execucion de Reales Cartas executorias , y su estado.

EL referido Señor Sindico , hizo igualmente presen-

te , que de resulta de los grandes perjuicios que los naturales de este Señorío experimentaban , de los Autos negativos declaratorios de no haver excedido el Juez executor en todos los recursos , que por via de exceso han pendido , y penden en su Juzgado ; y esto aunque las executorias dimanen de la Sala de los Señores Presidente , y Oidores , ignorandose el origen de esta practica , contrahida unicamente à las causas de este Señorío , se havia acordado en igual Junta General del dia quinze de Julio , del año pasado de mil setecientos sesenta y seis , se formalizasse á instancia sobre el assunto , y que con efecto se hizo así , y se halla pendiente en el Real , y Supremo de Castilla : y enterada la Junta , decretó : se promueva , y siga con toda eficacia , y esfuero la instancia , y recursos competentes , hasta la favorable determinacion.

TRATA EN RAZON DEL INFORME HECHO por los Señores Fiscales de S. M. de la Real Chancillería de Valladolid , à consecuencia de una Real Cedula de los Señores de la Camara de Castilla , sobre la jurisdiccion del Señor Juez Mayor de este N. Señorío de Vizcaya , para con sus naturales , que residen en Castilla , y otras partes fuera de él.

EN este Congreso manifestó tambien el Señor Sindico , que los Señores Fiscales de la Real Chancillería de Valladolid , en vista de una Real Cedula de los Señores de la Camara de Castilla , cometida al Real Acuerdo de la misma Real Chancillería , sobre la jurisdiccion del Señor Juez Mayor , para con los naturales de Vizcaya , que residen fuera de ella , en las partes de Castilla , y otros Lugares , han solicitado descubrir el origen del establecimiento de aquel Juzgado , los limites de su Jurisdiccion , extensiones , que despues acá ha tenido , sus causas , motivos , y fundamentos que para esto han pedido à la Sala , se les entreguen desde luego un Pleito , que en el siglo pasado siguió este noble

ble Señorío , con las Villas , y Ciudad , sobre la asistencia , y voto en sus Juntas ; otro mas antiguo , que tambien siguió el Señorío , con la Villa de Bilbao , sobre su jurisdiccion , y generalmente todos los instrumentos , pleytos , y papeles que señalaren : Que con esta ocasion de resulta de las diligencias practicadas por dichos Señores Fiscales , en el examen de este assunto , y de los traslados , que se les comunicaron con novedad impensada , y nunca practicada hasta aqui , de diferentes filiaciones de Vizcainos , que residen fuera de Vizcaya , en las partes de Castilla , y señaladamente de la de Don Pedro Maria de Llano , residente en Madrid , originario del Concejo de Galdames , y Don Pedro Frias de Otañes , que lo es de el de Somorrostro , ha puesto el Señor Don Fernando Navarro Bullon , Fiscal de dicha Real Chancillería de Valladolid , cierta respuesta , y con arreglo à ella demanda formal , sobre que se les deniegue la declaratoria que solicitan de su nobleza , por Vizcainos originarios , y oriundos de dichos Concejos , y se manden recoger las que se han librado de igual naturaleza , causando , que las Encarraciones no deben gozar de los Fueros de Vizcaya , y que no son partes formales de él ; enterada la Junta de todo lo referido , acordó se reserve la resolucion de este assunto , como de tanta gravedad , para la Junta del dia de mañana.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia quedando asignada la hora de las ocho de el de mañana Miercoles , quinze que se contarán del corriente mes , para su prosecucion en este mismo parage , y sus Señorías en concurrir para el efecto , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. Don Manuel de Salcedo : Don Antonio Joseph de Jusúe y Santa Coloma : Don Manuel Maria de Urdaybai : Don Juan Antonio de Gumucio : Don Bruno Ignacio de Villar y Echabari : Ante nos. Juan Baptista de Homachevarria : Juan Antonio de Amandarro.

22

JUNTA GENERAL,
DEL DIA QUINCE DE JULIO
de mil setecientos setenta y dos.

EN LA EXPRESADA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, à quinze de Julio de mil setecientos setenta y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se juntaron los referidos Señores del Universal Gobierno, Sindicos, Caballeros, y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío, y hallandose así juntos, y congregados en Junta General por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios, resolvieron, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA DEL INFORME HECHO POR LOS Señores Fiscales de la Real Chancilleria de Valladolid, à consecuencia de la Real Cedula de los Señores de la Camara de Castilla, de que en decreto de Junta General del dia de ayer se hizo expresion.

Teniendo presente la Junta lo representado por dicho Señor Sindico en este assumpto, en la que se celebrò el dia de ayer, y la pretension de los apoderados de las Encartaciones, de que este noble Señorío, siga à su costa, y expensas el Pleyto, y demanda, que en el referido asunto ha entablado el Señor
Fis-

23

Fiscal de S. M. Don Fernando Navarro Bullon, como de Fuero promiscuo: Y asimismo la queja dada por dicho Señor Sindico, en razon al abuso sumamente perjudicial, introducido en dichas Encartaciones, de haverse abrogado su Teniente la jurisdiccion, sobre el uso, y cumplimiento de las Reales Cédulas, Despachos, y Provisiones de S. M. privativa del Señor Corregidor, à cuyo fin manifestó los Autos obrados por igual motivo, contra Marcos de la Toba, Escribano de dichas Encartaciones, que en este Congreso se han tenido presentes: Acordò uniformemente la Junta, despues de un prolijo examen en materia de tanta gravedad, de que largamente se tratò, que reserva la determinacion de lo solicitado por las Encartaciones, y sus Apoderados, hasta que categoricamente respondan, si en la materia de usos de Reales Provisiones, y Cédulas, y demás asuntos, han de proceder, y regirse (como deben) igualmente que la Merindad de Durango, y demás Pueblos de la comprehension de este noble Señorío.

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO PENDIENTE entre este noble Señorío, y la Villa de Bilbao, sobre la cobranza de los doze maravedis en quintal de Fierro manufacturado, y su estado.

Haviendose tratado del assumpto, resolviò la Junta suspender su determinacion para la de mañana.

TRATA EN RAZON DE LO QUE EN EL DIA treze de este mes se decretò en punto à las pretensiones de la Villa de Lequeitio, contenidas en los Memoriales, de que en aquel acuerdo se hace mencion.

EN execucion de lo que se acordò en dicha Junta, se hizo presente el Informe de los Comisionados, sobre las respectivas pretensiones de dicha Villa de Lequeitio, y Ante-Iglesia de Izpaster, cuyo tenor es el siguiente.



ILL^{MO.} SEÑOR.

LOS que huvimos el honor de Comissionados de V. I. para oír, examinar, y exponer nuestro sentir à las pretensiones de la N. Villa, y Puerto de Lequeytio, reducidas, à que en la contribucion de Gente de Mar para la Real Armada, se comprehenda la Republica de Izpaster à imitacion de lo que se observa en las Aledañas, y que en defecto no goze de Essencion alguna en los Donativos de Tierra; oídas éstas, y las razones de su defensa por Izpaster, decimos, que el medio unico, y equitativo, que contemplamos para succesivo gobierno, y oviâr justas quejas, és, el que los dedicados, y que se dedicaren en Izpaster à la Marineria, se alisten para su exercicio en la Cofradia de Mareantes de Lequeytio, y asì unidos, corran, y se tengan en todo, como individuos de un mismo Cuerpo, y Cabildo, tanto en los servi ios, y cargas, como en los emolumentos de el fondo, y su participacion, sin diferencia, y que esto se tenga presente en los ocurrentes voluntarios servicios de Gente de Tierra en alivio de Izpaster, quien en sus casos deberà remitir Testimonio del numero de sus Vecinos, ó Naturales empleados, y listados en la Marina, con distincion de clases de Artilleros, Marineros, y Grumetes, para que à su arreglo, y proporcion, logren justificacion de V.S.I. ó su Diputacion, y Gobierno, gradúe lo que corresponden la rebatirsele à beneficio del tal servicio de Tierra, y su relevacion: és lo que se nos ofrece en el assunto, y desempeño de nuestro encargo; à cuyo acierto hemos dirigido la mas pura, debida intencion, y con sugestion en todo à la aprobacion, y superior censura de V.I. à quien la Magestad Divina conserve, y aumente en las mayores felicidades, Guernica quince de Julio de mil setecientos setenta y dos. Don Francisco Antonio de Murga: Don Antonio Santos de Viguri: Don Joseph Antonio de Iturralde.

Y

Y enterada la Junta de lo expuesto en el precedente Informe, resolviò se guarde, y cumpla invariablemente su tenor, y al mismo tiempo Don Ramon de Ochandategui, como apoderado de dicha Villa de Lequeytio, protestò el acuerdo, en quanto se oponga à la executoria, que en esta razon tiene ganada la Cofradia de Mareantes de ella, y sus Ordenanzas.

TRATA EN RAZON DE LOS PODERES, QUE se dan para las Juntas Generales de Merindades.

EL Señor Don Bruno Ignacio de Villar y Echavarrri, Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, expuso à la Junta la justa queja que diò, en la que se celebrò de Merindades en el dia diez y ocho de Marzo del año proximo pasado, en la Iglesia Monasterial de Santa Maria de Begoña, sobre que haviendo convocado ayuntamiento el Alcalde del Fuero de la Merindad de Uribe, para el cumplimiento de la Convocatoria, expedida por este Señorío, à efecto de que las Republicas de aquella Merindad, otorgasen sus respectivos Poderes à favor de sus Fieles, se resistieron à hacerlo algunos individuos de varias Ante-Iglesias, y que en vista de la queja resolviò la junta que los Señores Diputados Generales (precediendo Informe de los que havian sido la causa de no haverse otorgado dichos Poderes) tomassen todas aquellas providencias conducentes à corregir, y castigar semejante inobediencia, como tambien para que cumpliesen, y executassen todo lo que en las Juntas se resolviessse, lo mismo que si se huviesse hallado presentes à ella; y enterada la Junta acordò, que en lo succesivo à ninguno se admita en iguales Juntas con Poder de Ante-Iglesia alguna particular, sino con el de las Republicas de las Merindades à favor de sus Fieles, con apercibimiento, de que en defecto no seràn admitidos à las Juntas, los que en otra forma trageren los Poderes, y les parará todo perjuicio, lo mismo que si se huviesse hallado presentes,

G

TRA



TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRE-
sentado por Don Diego Phelipe de Larrea y Arcaute, Pa-
tron de Larrea, y vecino de la Villa de Larrabezua.

EN esta Junta se ruvo presente el Memorial de di-
cho Don Diego Phelipe, y la pretension en èl
contenida, sobre la satisfaccion de las rentas debenga-
das que se le deben de la casa que sirve de Carcel en
la Villa de Guernica, y de la cantidad que expresa di-
cho Memorial, importan las obras, y reparos necesari-
os, que parece se ofrecen que hacer, y deben exe-
cutarse en ella, cuyo tenor es como se sigue.

M. N. Y M. L.

SEÑORIO DE VIZCAYA.

Memorial.

DON Diego Phelipe de Larrea, Patron de San Juan
Baptista de Larrea, vecino de la Villa de Lar-
rabezua, hace presente à V. S. con el debido respeto, le
pertenece una casa en la Villa de Guernica, que la ocupa
V. S. para su Carcel pública, y deseando darla otro des-
tino por justos motivos que le asisten, siendo entre otros
uno, el de los daños, y perjuicios, que experimenta
la misma casa con semejante Ministerio, y se dexan co-
nocer, hizo instancia à la Diputacion General, para
que se sirviessse ordenar, quedasse la referida Casa à la
disposicion del suplicante el año de mil setecientos se-
senta y uno, y en carta de Don Fernando de Abenda-
ño, su Sindico General, de fecha de cinco de Sep-
tiembre de èl, se le respondió su resolucion, pidiendo
la permanencia del Arriendo, interin se executasse
la que V. S. tenia determinado fabricar para dicha Car-
zel, en que por entonces convino por complacer à
V. S. pero diferiendose lo prometido en dicha carta, re-
pitiò el suplicante sus instancias el año de mil setecien-

tos

ros sesenta y nueve, à la misma Diputacion, quien por
medio de Don Juan Agustin de Irazabal, Sindico à la
fazon, en sus Cartas de ocho de Junio, y siete de Ju-
lio del mismo año pidiò al suplicante nuevamente la
subsistencia de dicho Arriendo, baxo del seguro, de
que seria de quenta de V. S. sus rentas, por hallar-
se vacante la Prestameria, interin se proveyesse èsta, ò
se tomasse otra providencia, y no habiendo llegado es-
te caso, y subsistiendo en el suplicante los mismos mo-
tivos, pues aun en el dia se le ha representado por el
Alcaide Carcelero, ha venido à parar dicha Casa à esta-
do de necesitar, como parece necesita en su cuerpo in-
terior el reparo de mas de novecientos reales, segun
el calculo formado por Maestro inteligente; y no du-
dandose resultan estos perjuicios del ministerio à que es-
tà destinada dicha Casa: Suplica rendidamente à V. S.
se sirva ordenar se le liberte, para que pueda usar de
ella el suplicante à su arbitrio, y quando por algun in-
conveniente, que à V. S. se le pueda seguir por aora,
no huviere lugar, sean de quenta, y cargo de V. S.
los reparos de que tuviere necesidad, hasta el tiempo
que la ocupare, disponiendo se hagan aquellos, y sea
este el mas corto que ser pudiere, sin que por ello se
le disminuya al suplicante la renta actual.

Asi lo espera de la generosa, y justificada con-
ducta de V. S. à quien prospere el Cielo dilatados años,
Larrabezua, Julio treze de mil setecientos setenta y dos.
Don Diego Phelipe de Larrea y Arcaute.

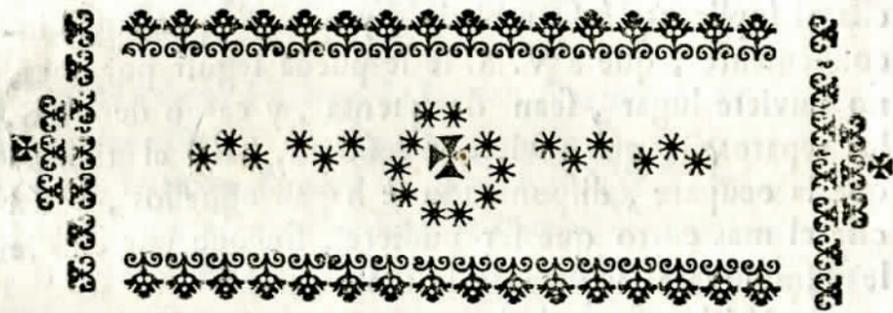
Y en vista de dicho Memorial de las razones, y
fundamentos en èl expuestos, acordò la Junta, se pa-
guen, y satisfagan integramente à dicho Don Diego
Phelipe las rentas que hasta el dia se están debiendo, y
debengaren en adelante, y que el importe de las Obras,
y Reparos que aora se ofrecen, se pague por mitad en-
tre este Señorìo, y el mismo Don Diego Phelipe, con-
tribuyendo con sus buenos oficios al cuidado de su exe-
cucion el Señor Theniente General de este Señorìo, con
la protesta, de que siempre, y quando se verifique ha-

ver



ver Prestamero , sean de su cuenta , y cargo qualesquiera Obras , y Reparos que se ofrezcan por ser de su privatiba obligacion , y lo que ahora se expendiesse en dichos Reparos , se reintegre à su caja por el mismo Prestamero.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la profecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana , diez y seis que se contaràn del corriente , y lo firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor , y Diputados Generales , y Sindicos , y en fee nos los Escribanos Secretarios. Don Manuel de Salcedo : Don Antonio Joseph de Jusue y Santa Coloma : Don Manuel Maria de Urdaybai : Don Juan Antonio de Gumucio : Don Bruno Ignacio de Villar y Echabbarri. Ante nos. Juan Baptista de Homachebarria. Juan Antonio de Amandarro.



JUNTA GENERAL,

DEL DIA DIEZ Y SEIS DE JULIO
de mil setecientos setenta y dos.

EN DICHA IGLESIA JURADERA , DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua , à diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y dos , en continuacion de la Junta General del dia de ayer , se juntaron los expressados Señores del Universal Gobierno , sus Sindicos , Caballeros , y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío,

Y

y hallandose así juntos , y congregados en Junta General por testimonio de nosotros los infraescritos Escribanos Secretarios , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL Presentado en esta Junta , por parte de los Apoderados de las Encartaciones , en assumpto à lo decretado en la de ayer , sobre el expediente , y negocio concerniente à ellas.

SE leyò en este Congreso dicho memorial , cuyo tenor es el siguiente.

ILL MO. SEÑOR.

LOS Apoderados de las M. Nobles , y M. Leales Encartaciones , à los pies de V. I. dicen : Que entre otros puntos de la Acta de ayer quinze , fue uno el de dár cuenta de ciertas respuestas del Señor Fiscal en lo Civil , y Real Chancillería de Valladolid , dadas à declinatorias de Vicaynias , intentadas por originarios de las Encartaciones , avecindados en las partes de Castilla ; pretende el Señor Fiscal , el que en observancia de Real Orden de S. M. (que Dios guarde) su data treze de Octubre de mil setecientos setenta y uno , no se propongan , ni introduzcan en el Juzgado mayor de V. I. tales declinatorias , ni otras de distinta naturaleza , que no sean à nombre de Vizcaynos , nacidos en el Suelo , y Territorio de V. I. que por sus intereses huviesse pasado à Castilla , y demás Reynos , ò Dominios de S. M. asentando , que para en los otros casos , y su conocimiento , es incompetente el Señor Juez Mayor.

Por el expreso de una de las respuestas , y pretensiones Fiscales , se halla deducido , que para semejantes declinatorias , han de hacer constar los pretendientes origen de V. I. y alguna de sus setenta y dos Anteglesias , que unicamente componen este Ilustrissimo

H

Se



30
Señorio , que no aprovecha la deribacion de el Con-
ejo de Galdames , de las Encartaciones , de donde era el
pretendiente , y para fundar su aserto , y sistema , di-
ce el Señor Fiscal : Lo primero , el privilegio de la Na-
turaliza de los Vizcaynos , no es comunicable à otro
Suelo , ni Territorio , sin especial merced , y gracia
del Soberano , que debe manifestarse : Lo segundo , que
esto mismo se halla virtualmente executoriado en pley-
to entre V. I. entendido allí , baxo las setenta y
dos Ante-Iglesias , con las Villas , y Ciudad : Lo ter-
cero , que si se admitiessa la participacion del origen,
verdaderamente Vizcayno , y de su Nobleza , facilmen-
te se extenderia à todo el Reyno , y vendria à ex-
tinguirse : Lo quarto , y ultimo , que el ser Galdames
de las Encartaciones , no induce el goze de sus privile-
gios , ni estarle transferidos , como esencialmente allega-
das éstas à V. I. concluyendo por todo , en que se de-
niegue la declaracion de Nobleza , que por Vizcaynos
originarios solicitan los pretendientes.

Lo expuesto , y la noticia de documentos , señala-
dos por los Señores Fiscales , para el Informe pedido à
el Real Acuerdo , à cerca de la creacion , y estableci-
miento del Señor Juez Mayor , y su instituto , para en
el pleyto , que pende en la Real Camara , sobre llevar-
se à efecto , ò no la citada Real Orden del año de se-
senta y uno , diò pueria à un discurso , y reflexion , de
que las expresiones Fiscales , se conciben en terminos
de no contemplar à las Encartaciones miembro essen-
sialmente constitutivo de V. I. descendiendo de aqui
à tratar de la defensa , y de su voz , cargo , y expen-
sas en el hipotesi de excitarse demanda de desmiembro,
si por el resto de V. I. su cuerpo , y fondo , sin alte-
racion de el estado de las cosas , desde el Concordato,
ò si por las mismas Encartaciones , y con voz , y voto
mero de V. I. ó por otro medio de proporcion.

Este assunto assi de anticipacion conferenciado,
ocupò la atencion , y el razonamiento , en que los Apo-
derados procuraron persuadir ser del cargo de V. I. la
pro-

proteccion , y costeo de sostener en su Cuerpo un Miem-
bro , no menos , que de sexta parte , como lo son las
Encartaciones , en que sitúan los ricos minerales de ve-
nas de Fierro , de que tanta utilidad recrece à V. I. à
el público , y comun de este Nobilissimo Solar , con-
tribuyente con ocho mil y quinientos reales biennales,
por defensa de Fueros promiscuos , y con sexta porcion
en todo Donativo , y Servicio voluntario de V. I. por
Mar , y Tierra , añadieron ; que las respuestas Fisca-
les no se ciñen à solas las Encartaciones , unico blanco
del juicio que se hace , sino tambien à V. I. y en lo no
menos vivo , y apreciable , como se penetra de los sen-
tados hechos. Suscitáronse otros particulares , y uno el
de el pleyto pendiente , sobre poder , ò no conocer el
Theniente de las Encartaciones de los usos de despachos
forasteros , manifestando V. I. su sentimiento en esta par-
te , y el deseo de una total , y antigua union de las
Encartaciones à V. I. y que no se sentase ésta por basa,
y medio à que seria consiguiente tomar en sí , y cos-
tear V. I. qualesquiera causa que se promueva , y su de-
fension. No pudieron asentir los apoderados de las En-
cartaciones , exponiendo à V. I. tanto el defecto de
facultad , como la dificultad que se presenta , en ser
las Encartaciones unas Republicas de primera privatiba
instancia en sus Justicias de pribativo gobierno en lo Po-
litico , y economico , por executorias , y Auto Real,
acordado , à que accede ser essenta de la contribucion
de el Camino Real de las tres Comunidades , y sin de-
pendencia con las obligaciones , y pensiones de el resto
de V. I. y que estas consideraciones , y la repugnancia
con que se recibe toda novedad , y alteracion en el me-
todo que rige , havian frustrado antes de ahora el mis-
mo pensamiento , y proposicion. Resolvió en fin V. I.
en inteligencia de los Apoderados , que las Encartacio-
nes acordassen el modo de reunirse à V. I. y que sien-
do segun , y como lo està la Noble Villa , y Merindad
de Durango , se seguiria la proteccion , y costeo de
V. I. y su caja comun. En consideracion à quanto de-



xan demostrado, preventivo, y en competencia de una demanda (todavía no puesta, pero contingente por los amagos, ò aparatos que se descubren) parece que pudiera la discrecion de V. I. dexar à su Diputacion, ò Junta de Merindades, si ocurriere, ò la necesidad lo exija el resolver este punto con vista de la demanda, si se verificare, y su extension, y comprension de particulares que abraze, en cuyo interin los Apoderados suplicantes noticiaron à las Encartaciones sus constituyentes lo conferenciado, y propuesto, trataràn, y resolveràn éstas con la madurez, pulso, y reflexion que requiere lo importante de la materia, y en esta atencion: Suplican rendidamente à V. I. se digne diferir à la inmediata propuesta (conceptuando ser) como es conveniente, por quantos medios se registran en lo que pende, de una reflexa prevision, y contingente futuro, que como no visto, ni examinado tampoco puede conocer, ni resolverse; y por lo que respeta à la oposicion de declinatorias, y que se recojan las expedidas desde el año de sesenta y uno, en que ya es expressa la demanda, tomar V. I. desde luego la defensa, y causa, como diversa, y de Fuero promiscuo, á que sirven los ocho mil y quinientos reales, que las Encartaciones contribuyen à el fondo comun de V. I. de cuya gran justificacion así lo esperan, y piden al Cielo prospere à V. I. en el mayor colmo de ambas felicidades: Guernica, y Julio diez y seis de mil setecientos setenta y dos. Reverentes á los pies de V. I. Don Christobal de las Casas: Don Francisco Antonio de Murga: Don Juan Antonio de Llano.

Y habiendose tratado, y conferido con la debida madurez, y reflexion, sobre la pretension en el contenida, acordò la Junta, dar todas veces, y facultades à la Diputacion, con Regimiento General, para que resuelva, y determine lo correspondiente al assumpto, no verificandose antes alguna Junta de Merindades, y que en el caso de haverla se resuelva, y determine en esta dicha pretension, y sobre el punto de declinatorias,

rias, se observe, y guarde la Concordia entre el Señorío, y dichas Encartaciones, del año de mil setecientos quarenta y dos, quedando en su fuerza, y vigor, y sin la menor alteracion, lo decretado en la Junta de ayer.

TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION DE la Villa de Bilbao, sobre que no debe contribuir con los doze reales, por cada una de sus fogueras, sino con seis, conforme al decreto de Juntas Generales del año passado de mil setecientos sesenta y ocho, sin embargo del que se hizo en el de setenta, ni con los gastos de Reclutas, que se acordaron en la Junta General del mismo año de setenta, y Real Orden, que para el efecto se intimò à dicha Villa.

LOS Señores Síndicos Procuradores Generales de este M. N. Señorío, expusieron en este Congreso, que la Villa de Bilbao, se escusaba à la paga de los doze reales de vellon, de cada una de sus fogueras, y de los gastos de Reclutas, uno, y otro contra lo resuelto tan seriamente en la Junta General del año de mil setecientos y setenta, y Real Orden, expedida en assumpto à gastos de Reclutas; y habiendose conferido largamente sobre ello, resolviò la Junta nombrar, y con efecto nombrò à los Señores Don Juan Phelipe Lopez de Mena, Theniente General de este M. N. Señorío, Don Pedro Francisco de Abendaño, Don Antonio Juakin de Loyzaga, Don Francisco Antonio de Garamendi, Don Benito de Ansotegui, Don Joseph Antonio de Iturralde, Don Domingo Gregorio de Bereluri, Don Francisco Antonio de Eguia, Don Joseph Juakin de Echezarreta, Don Nicolàs de Eguia, Don Martin de Esterripa, Don Joseph Antonio de Urdabay, Don Joseph Vicente de Galarza, D. Sebastian de Urrecha, Don Ramon de Ochandategui, Don Joseph Antonio de Erran, y Don Antonio Santos de Viguri, para que Juntos, y Congregados, traten, y confieran del



34
del assumpto, y oidas las razones, y fundamentos del Apoderado de la Villa, así verbalmente, como por escrito, expongan su sentir en la Junta del día de mañana, para que en su vista, se resuelva lo que correspondá sobre ello.

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO PENDIENTE
entre el Sindico Procurador General de este Señorío, y Raphaél de Floranes.

Dichos Señores Síndicos, dieron cuenta á la Junta, del pleyto que se litigaba, y está pendiente entre este noble Señorío, y su Procurador General en su nombre, y el citado Floranes, sobre el Título de Procurador de Causas de el Corregimiento de él, y el estado en que se hallaba, manifestando los Autos de la razon, y en su vista acordò uniformemente la Junta, que se siga hasta su final determinacion.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESENTADO
por parte de los Diputados de la Vicaría Eclesiástica de Busturia con la solicitud de que se les exima de la Contribucion impuesta de ocho quartos en cada Cantara de Vino foraneo.

Enterada la Junta de lo expuesto, y representado por los referidos Diputados Eclesiásticos de la Vicaría de Busturia en el citado Memorial, cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA:

ILL^{MO.} SEÑOR.

Los Diputados, que abajo firmamos, de la Vicaría Eclesiástica de Busturia, tomamos la libertad de presentar á su nombre, y de otras que están de acuerdo con la nuestra, y que se quisiessen adherir en la

Se-

35
Secretaría de V. I. (protestando el debido acatamiento, y la mas perfecta consideracion) el Informe, ò Discurso legal (en su primer original, y sin haverle publicado) que se ha escrito, y demuestra el agravio, que se hizo al Cuerpo Eclesiástico en las Juntas Generales del año de mil setecientos sesenta y ocho, y mil setecientos y setenta, en quererle sugetar al impuesto de ocho quartos en cada Cantara de Vino foraneo, para que, atendiendo benignamente V. I. à las razones, que concreta el Clero à favor de su Inmunidad por un efecto de su acostumbrada, y acrisolada justificacion, se digne anular, y rebocar lo proyectado contra ella, y remover de este modo un acto sin exemplar, que podia ser pernicioso para lo successivo turbativo de la armoniosa, y amorosa correspondencia de ambos Estados, é improprio de la veneracion que siempre, y desde el principio del Christianismo ha dispensado piadoso V. I. à su Cuerpo Eclesiástico, à cuyo nombre esperamos así sus Representantes, y quando por motivos, que no lo alcanzamos, quisiessen mantener su hecho V. I., le suplicamos el permiso, para usar de los medios, y recursos, que convengan, y sean contrahibles para la conservacion de Inmunidad, y no seràn capaces de poder alterar la fina su apasionada ley, que siempre ha professado, y professará à V. I. cuyas felicidades, y prosperidades solicitamos à nuestro Señor los Suplicantes. Don Adrián de Ybarrola. Don Martin de Bollar y Sarrua. Don Juan Antonio de Beytia y Olacoá.

Acordò, que se guarde, y cumpla inviolablemente en todas sus partes el Decreto de Junta General del día veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, exigiendo à los Eclesiásticos, lo que hasta ahora haya debengado, y debengare por esta razon, y que en el caso de promoverse algun Expediente por la resistencia de los susodichos à la contribucion de dichos ocho quartos, se siga à costa de este Señorío, por su Señor Sindico Procurador General.

TRA-



36
TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL PRE-
sentado en este Congreso, por parte de Don Miguel de
Aguirre Beña, vecino de la Villa de Bergara, en la M.
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Haviendose leído dicho Memorial, cuyo thenor,
es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA:

ILL^{MO.} SEÑOR.

DON Miguel de Aguirre-Beña, vecino de la Villa
de Bergara en la M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, Administrador arrendatario de la Ferrería
de Olarreaga, sita en jurisdiccion de la Ante-Iglesia de
Zaldua, de la noble Merindad de Durango, pertene-
ciente al Conde de Peñafloreda, vecino de la referida
Villa, con la mas atenta cortesía dice: Que el Acuerdo
celebrado en la Junta General de V. I. en veinte de Ma-
yo de mil setecientos y setenta, se publicó en todas las
Iglesias Parroquiales de dicha Merindad, de orden de
su Theniente, por el que se mandò, que ninguna Co-
munidad, ni persona particular vendiese, ni entregas-
se con titulo alguno de su territorio, porcion alguna
de Carbon à dicha noble Provincia, como antes esta-
ba mandado por otras iguales Juntas Generales, y las
bestias en que llevar, y además quedasse multado en
cinquenta ducados, para reparos de Caminos; y en vir-
tud de este Acuerdo en nueve de Julio del año proxi-
mo pasado, diò su queja ante dicho Theniente, y tes-
timonio de Manuel Francisco de Cortazar, Escrivano
del Numero de la Merindad referida, de que en con-
travencion de los referidos Acuerdos, diferentes veci-
nos,

37
nos, y residentes en los Lugares de V. I. passaban por-
ciones de Carbon à la referida noble Provincia, sin que
los contuviese à los que extraian el ofrecerles el mis-
mo precio en que iban ajustado, y presentò Pedimento
de denunciò, y para la retencion, Comision para Gas-
par de Murua, que corria con el manejo de dicha Fer-
rería, ò Persona que fuesse de su agrado, ofreciendo
dar quenta en su Tribunal de qualquiera denunciò, pa-
ra proceder contra los transgresores, y se proveyò, co-
mo se pedia, con arreglo à los citados Acuerdos, y acep-
tada dicha Comision en onze de él, el dia siguiente, de-
nunciò cinco cargas de Carbon, que conducian en qua-
tro caballerías, Joseph de Irigoyen, vecino de dicha
Ante-Iglesia de Zaldua, y Domingo de Olaburu, resi-
dente en la Puebla de Bolibar, y dada cuenta à dicho
Theniente, por Auto asesorado de veinte y dos de dicho
mes de Julio, confirmò las diligencias de retencion de
las quatro caballerías, con sus aparejos, y las cinco car-
gas de Carbon, y compareciessen los Reos; y sustan-
ciada la causa, los Reos pidieron en tres de Septiembre
de dicho año Sentencia de benignidad, y se diessse por
feneada dicha causa, y en su vista, y el mismo dia,
con Acuerdo de Asesor, declarò por de comiso, y de-
nunciadas las quatro Caballerías, las cinco cargas de
Carbon, y sacos en que se conducian; y el importe que
produxeron en remate, se distribuyesse segun Fuero,
condenandoles en todas las costas, y previniendoles, se
abstengan de cometer iguales excessos: Pidieron rassa-
cion de costas, y se mandò hacer el mismo dia, y se
aplicaron al suplicante por su tercia parte de denuncia-
dor trescientos sesenta y quatro reales de vellon, que
percibió dicho Escribano originario. En este estado re-
sultò la Real Orden, comunicada à su Señoría el Señor
Corregidor, por el Excelentísimo Señor Baylio Fr. D.
Julian de Arriaga, Secretario de Estado, y del Despa-
cho Universal de Marina, y Indias, en treinta y uno
de Octubre del referido año, por la que se mandaba,
quedassen libres las citadas cargas de Carbon, Caballe-
rias,



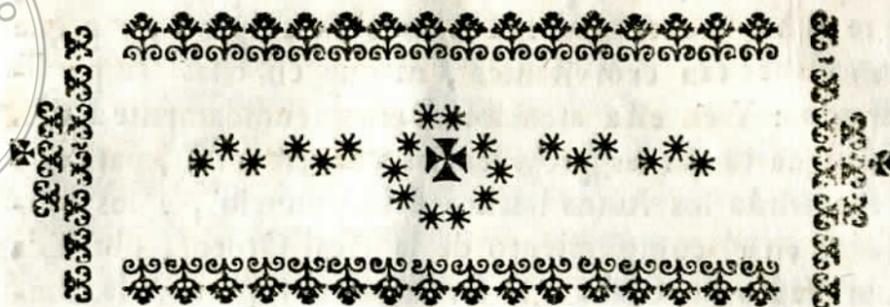
38
rias , y Conductores , permitiendo el destino à que lo hacia conducir Pedro de Olabe , vecino de Eibar , en dicha noble Provincia , la que precedido Informe de uno de los Procuradores Sindicos de V. I. se mandò guardar , y cumplir , y se hiciesse saber à dicho Teniente su contenido , para que pudiesse en execucion. Recibida esta Orden , procediò el Teniente à darla el cumplimiento ; pero con tanto rigor contra el suplicante , que no debiendo comprenderle , sino en la restitucion de los trescientos sesenta y quatro reales , que se le destinaron , y quedaron en poder del referido Escribano , à mas de las costas , ò cantidades , que para ellas tenia remitidas , y las hará ver por cartas , y documentos de su razon , percibiò un mil doscientos sesenta y nueve reales y medio de vellon , condenandole como à Reo , sin que se le haya querido dar , ni comunicar dicha Real Orden , ni admitirle Peticion de apelacion , ni darle el testimonio correspondiente , para su recurso ; pues aunque se le diò de muchos meses , uno que manifiesta à V. S. I. es diminuto , porque no contiene la tasacion que hizo Juan de Ormaondo , en virtud de su proveido de tres de Septiembre , y en la fee que al pie de la compulsa de dicha Real Orden pone dicho Ormaondo , de la certificacion que suena , dada por Joseph de Meabe , unicamente se confiesa haver remitido el suplicante por manos de Manuel de Arescuenaga , Escribano , vecino de la Villa de Elgueta , el contingente que le cupo en dicho denuncia , sobre que fueron los Autos , y los recibieron sus Apoderados , y costas causadas , ocultando las cantidades que las hará ver el suplicante por Carta , Recibos. La superior comprension de V. S. I. tiene presente , que el cumplimiento puntual de sus Resoluciones , y Acuerdos , no son culpables , mayormente habiendolos mandado cumplir la Justicia Ordinaria , quien tambien con su arreglo procediò en el denuncia ; pero en el cumplimiento de dicha Real Orden , excediò los terminos de ella , y de las intenciones de V. S. I. en su Acuerdo , y en el Informe que diò su Procurador Sindico

39
dico General , y no permitirà su equitativa justificacion , que el suplicante padezca la nota de culpado , y pague cantidades tan exorbitantes , ni que en ellas sea perjudicado : Y en esta atencion suplica rendidamente à V. I. se digne tomar las providencias convenientes , para que recogiendo los Autos hechos del denuncia , y los causados en el cumplimiento de la Real Orden , obtenida por Pedro de Olabe , se satisfagan al suplicante las cantidades , que se le han exigido , y gastado en el seguimiento del denuncia , y en el caso no esperado de sus acertadas Resoluciones , darle al suplicante su permiso para ocurrir à Tribunal competente , y vindicar en Justicia su honor , su veneracion , y obediencia à los Acuerdos de V. I. y recuperar los caudales , que justificarà haver expendido , y se le han exigido violentamente , y con estrepito Judicial , en que , y en lo demàs que fuere de justicia recibirà merced. Dios guarde à V. I. en su mayor grandeza los dilatados años , que puede , Vergara , y Julio siete de mil setecientos setenta y dos. Miguel de Aguirre-Beña.

En su vista resolviò la Junta , que el Señor D. Bruno Ignacio de Villar , Procurador Sindico General de este noble Señorío , como quien se halla instruido de los Autos que refiere , informe quanto se le ofrezca en su razon para la Junta de mañana , en que se resolverà lo correspondiente.

Y con lo referido se suspendiò por este dia la Junta , hasta el de mañana Viernes diez y siete , que se contaràn del corriente , quedando todos sus Señorías à concurrir à este mismo puesto , y hora de las ocho de su mañana : firmaron sus Señorías dichos Señores Corregidor , Diputados , y Sindicos Generales , y en fee nosotros los dichos Escribanos Secretarios. Don Manuel de Salcedo : Don Antonio Joseph de Jusue y Santa Coloma : Don Manuel Maria de Urdaybai : Don Juan Antonio de Gumucio : Don Bruno Ignacio de Villar y Echabarrri. Ante nos. Juan Baptista de Homaechebarria. Juan Antonio de Amandarro.

JUNTA



JUNTA GENERAL, DEL DIA DIEZ Y SIETE DE JULIO de mil setecientos setenta y dos.

EN LA MISMA IGLESIA JURADERA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua, à diez y siete dias del mes de Julio, y año de mil setecientos setenta y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, y Sindicos Generales, con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros Escuderos, Hijos dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION DE Don Miguel de Aguirre Beña, Vecino de la Villa de Vergara de la N. Provincia de Guipuzcoa, contenida en el Decreto de su razon del dia de ayer, que se reservò para la Junta de hoy.

EN vista de lo informado por el Señor Don Bruno Ignacio de Villar, Sindico Procurador General de este N. Señorío, en cumplimiento de dicho Decreto, acordò la Junta el dár, como con efecto diò su comission, y facultades al Señor Don Domingo Grego-
rio

rio de Beteluri, para que, como instruido de la dependencia, y como quien contribuyò con algunos officios en ella, la examine; y reconociendo por sus meritos deberse legitimamente à dicho Aguirre Beña alguna cantidad, se le pague de la Caja comun de este Señorío.

TRATA DEL MEMORIAL DE LA VILLA DE Bermeo, sobre nuevo Reglamento de Marinería.

ACordaron sus Señorías dár comission à los Señores de la Diputacion presente, para que oyendo à dicha Villa, y demàs Puertos, y Aldeañas, pueda hacer el correspondiente Reglamento, en conformidad de lo resuelto, y decretado en esta razon en igual Junta General del año de
y no pudiendo evaquar esta comission la Diputacion presente, se confiere para el efecto la misma à la futura con iguales facultades.

TRATA EN RAZON DEL PAPEL DISPUESTO por los Señores Comissionados en la Junta de ayer, sobre los doze reales de cada Foguera.

SE acordò, que el Papel informativo de los Señores Comissionados, que se ha leído en esta Junta, se comunique al Apoderado de la N. Villa de Bilbao, para que en su vista exponga lo que se le ofrezca en la de mañana, para la resolucion del negocio.

TRATA EN RAZON DE GRACIAS AL SEÑOR Don Manuel de Salcedo.

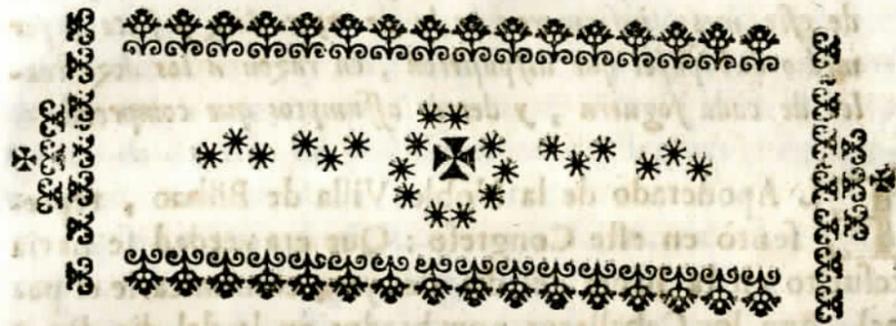
EL Señor Don Manuel de Salcedo, Capitán de Infantería, agregado à la Plaza de San Sebastian, hizo en este Congreso un puntual, y exacto manifiesto de todas sus operaciones, concernientes à la comission que se le confirió por Decreto de Junta General de veinte y uno de Julio del año pasado de mil
L se



setecientos sesenta y ocho, en que con atención à sus notorias circunstancias, desinterés, zelo, y suficiencia, le nombraron de conformidad para el cuidado, y mas acertado gobierno, y direccion del nuevo Camino Carretil, que se està construyendo, con todas las facultades que residian en la Junta: de las crecidas ventajas que se han logrado en su costo, por los medios, y providencias, que le havian parecido indispensables para el remedio de los graves defectos, que observò en lo obrado hasta entonces con el mayor ahorro, economía, y beneficio de las tres Comunidades, y del actual estado de un tan basto, é importantísimo negocio, haciendo ver, que para ultimarle con la mayor perfeccion solo restaba, quando mas una legua en algunos trozos, y ofreciendo concluirlo dentro de brebe tiempo, y atendiendo sus Señorías à la notoriedad del zelo, vigilancia, aplicacion, y honrado desinterés, con que este Caballero, sin perdonar la menor fatiga, y con abandono de sus propios intereses, se havia sacrificado en beneficio de su Patria, desempeñando su comision con el mayor esmero, del mismo modo, que lo ha executado en todos los demás assumptos de igual calidad, fiados à su cuidado en credito de sus relebantes prendas, y distinguido filial amor à este illustre Solar: aprobaron todo lo hasta aqui obrado por dicho Señor Don Manuel de Salcedo, y ratificando la referida Comision, y facultades amplias, que por dicho decreto se le huvieron conferido, y en caso necessario, se le confieren de nuevo, para que en lo sucesivo haga, practique, y disponga quanto le parezca conducente, hasta la perfecta conclusion de los Caminos, le dieron las mas cumplidas, y expresivas gracias, prometiendose la Junta continuará su Comision con el mismo esmero, desvelo, y fatigas, que pide obra tan importante, y util à las tres Comunidades.

Con tanto se suspendió la Junta, hasta el dia de mañana Sabado diez y ocho, que se contaràn del corriente, quedando sus Señorías en concurrir à este mismo

mo puesto, y hora asignada, y firmaron los Señores del Gobierno, y en fee nos los Escribanos Secretarios. Don Manuel de Salcedo: Don Antonio Joseph de Jusue y Santa Coloma: Don Manuel Maria de Urdaybai: Don Juan Antonio de Gumucio: Don Bruno Ignacio de Villar y Echabarri. Ante nos. Juan Baptista de Homachebarria. Juan Antonio de Amandarro.



JUNTA GENERAL, DEL DIA DIEZ Y OCHO DE JULIO de mil setecientos setenta y dos.

EN LA IGLESIA JURADERA DE NUESTRA Señora Santa Maria la Antigua de Guernica à diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y dos, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Manuel Joaquin de Salcedo, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Manuel Maria de Urdaybai, y Don Antonio Joseph de Jusue y Santa Coloma, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Juan Antonio de Gumucio, y Don Bruno Ignacio de Villar y Echavarri, Sindicos Procuradores Generales de el, por testimonio de nos los Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y confes-



ferir cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Exempciones, Libertades, buenos Usos, y Costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA SOBRE LA RESOLUCION DE LO QUE los Caballeros nombrados en la Junta del dia diez y seis de este mes, informaron en la de ayer diez y siete, por medio del papel que dispusieron, en razon à los doze reales de cada foguera, y demás assumptos que comprende.

EL Apoderado de la Noble Villa de Bilbao, representò en este Congreso: Que era verdad se havia resuelto en la Junta del dia de ayer, comunicarle el papel, que los Caballeros nombrados en la del dia diez y seis, havian dispuesto, sobre los assumptos que contiene, para que expusiese en su vista quanto se le ofrecia en pro de su Comunidad; pero que se le havia entregado tan tarde, que no tuvo lugar, ni tiempo, para comunicar, ni dar noticia de su tenor à la N. Villa, por lo qual se veia imposibilitado, resolver, ni deliberar cosa alguna en el assumpto, y despues de una prolija, seria, y madura conferencia, assi sobre el informe del Papel que comprende, cuyo tenor es el siguiente.

INFORME DE LOS CABALLEROS NOMBRADOS.

LOs Comisionados por V. I. el dia de ayer para oir, y examinar las pretensiones de la N. Villa de Bilbao en punto à no contribuir con doce reales, sino con solo seis, por cada una de sus Fogueras, y todo lo demás, sobre que està pendiente alguna diferencia entre V. I., y dicha Villa, haviendo procurado enterarse con la mayor reflexion de los fundamentos que dedujo cada parte, y teniendo presente quanto resulta de los Decretos de Juntas de Merindades de veinte y siete de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, y de las

Ge-

Generales de los años de sesenta y ocho y setenta, como tambien lo declarado por el Real, y Supremo Consejo en orden al modo de costearse por las tres Comunidades la basta Obra de Caminos, y en fin quanto pareció conducente al desempeño del encargo, con que V. I. se sirvió honrrarnos, despues de pesado todo con la mayor madurez, proponemos à V. I., que lo que uniformemente sentimos se puede, conviene, y aún debe practicarse en el assumpto, ès lo que por partes vamos à expresar. Que en quanto al tiempo que pasó, desde que se discutiò, y acordò por este Señorío el arbitrio de los ocho quartos en Cantara de Vino, hasta diez y nueve de Agosto de mil setecientos y setenta, en que empezó à ser efectivo, no se encuentra razon alguna para que la Villa de Bilbao haya dejado de contribuir con los doze reales por Foguera, siendo assi que continuaron dando esta misma cantidad todos los demás Pueblos del Señorío; y que dicha contribucion de doze reales, fue, y sirvió unicamente, para subvenir à los gastos comunes del Señorío, à que no se duda debe concurrir Bilbao segun sus Fogueras, como otro qualquiera Pueblo.

Que en quanto à los dos años que van corriendo, desde diez y nueve de Agosto del citado de setenta, debe igualmente pagar Bilbao, à razon de doze reales por Foguera, porque havendose empleado, como ha sucedido, la mayor parte del producto de dichos quatro quartos en los gastos precisos, que se han ofrecido à este Señorío, à que como queda insinuado debia concurrir por su parte dicha Villa, si èsta no diese los doze reales por Foguera para la Caja comun del Señorío, y solo contribuyesse para los Caminos con igual cantidad, à la que pagados dichos gastos ha sobrado para Caminos, se seguiria que los demás Pueblos del Señorío, cargaban con casi todo el peso de los citados gastos, y la Villa de Bilbao, quedaba sin titulo, ni motivo, muy beneficiada en esta parte, debiendo ser igual à proporcion en el levantamiento de todas las cargas comunes.

M

Que



Que para evitar en lo sucesivo toda esta, y reducir este punto à una regla fija, y nuestras parecer justas, se tome la providencia de ver, quanto importa la contribucion de seis reales por Foguera en todos los Pueblos, exepтуando Bilbao, y que otro tanto se aplique de lo que produce el Arbitrio, de manera, que la contribucion à la Caja del Señorío venga à ser por lo tocante à estos Pueblos de la misma cantidad de doce reales; en cuyo pie estaba, quando se puso en planta dicho Arbitrio: y que la citada Villa dê à razon de los mismos doce reales, para que así venga à quedar dicha Caja, como si en esta parte no se huviese hecho novedad alguna, con ocasion de dicho Arbitrio; moviendonos à esta idèa, el saber, que aun con el importe total de dichos doce reales, escasamente alcanzará el fondo de la citada Caja à los gastos de su destino.

Que quanto sobre del producto del citado Arbitrio, despues de deducido lo que queda expressado, passe inmediatamente à la Arca de tres llaves, en que se custodian los caudales destinados para los Caminos; y para que esto se execute con mayor facilidad, y sin peligro de dedicarse à otros objetos, se prevenga à cada Pueblo de los que contribuyen actualmente con seis reales, que al tiempo de remitir el plazo de Fogueras embien juntamente al Theforero del Señorío otra igual cantidad, que sacarán para el efecto del producto del Arbitrio, y que lo demás que èste importe, se entregue tambien à dicho Theforero, pero separadamente, y con la precision de passarlo à la citada Arca, sin facultad de darle otro destino, ni aun con orden, ò libramiento de la Diputacion.

Que como por este medio, y methodo se ha de saber à punto fijo, quanto es el dinero que los demás Pueblos del Señorío dan para los Caminos, se ha de pedir igual cantidad, así à la Villa de Bilbao, como à su Consulado, sin que èste, ni aquella hallen motivo justo de dilatar su paga, por decir, que ignoran la cantidad determinada que debe aprontar cada uno, y que

que para en su cobranza no se padezca la demora que hasta aqui se ha experimentado, y se pueda descubrir, y remediar qualquiera omision del Theforero, se encargue à èste, y tambien al Contador de Caminos, que cada uno passe al Sindico la correspondiente razon, el primero, de lo que huviere recibido, y el segundo, de lo que por sus quantas, resulte haverse passado à la Arca de dicho sobrante del Arbitrio, para que con ella pueda reconvenir à la Villa, y Consulado, à que por su parte contribuya cada una de ètas Comunidades, con otra igual cantidad.

Y quando en dichos Theforero, y Contador de Caminos, haya algun descuido en la entrega de dicha razon, deba el Sindico pedirselas; de manera, que no ha de quedar à èste disculpa, para no procurar impedir el que se dilaten las insinuadas pagas, ni ha de poder gastar cosa alguna de este dinero, mientras que efectivamente la Villa, y Consulado no contribuyan con su contingente, de cuyo cumplimiento zelará la Diputacion, y se deberá dár cuenta en todas las sucesivas Juntas Generales.

Esto es lo que contemplamos lo mas arreglado, y proporcionado, para conseguir los dos objetos de nuestra atencion, que son, el que en los gastos comunes del Señorío entren todos los Pueblos à la parte, con la igualdad debida à proporcion de sus Fogueras; y que en lo tocante à Caminos, vengamos facilmente à conseguir el que las tres Comunidades, que los costean, contribuyan con tercias partes, segun lo tiene estimado el Consejo, entendiendose todo lo referido, mientras por este Supremo Tribunal no se resuelva otra cosa.

Y que en el caso no esperado, de que la N. Villa no se conforme con quanto aqui se propone, se practiquen para su consecucion los recursos Judiciales, que sean conducentes, dando para ello desde ahora comision, y encargo, à quien fuere del agrado de la Junta.

Aunque podia parecer, que con lo que llevamos manifestado teniamos evaquada nuestra Comision en base



Indispensable forma, todavia creemos ser de n^{ra} indispensable obligacion el hacer presente, que en las prenotadas Juntas de Merindad, ofreció la Villa de Bilbao, que impondria à beneficio de los Caminos, y además de las providencias anteriormente tomadas por ella misma, como lo tenia acordado en su Ayuntamiento, por cinco años utiles, un cinco por ciento, sobre el rendimiento anual de todas las Casas, comprendidas en las Feligresías de sus quatro Parroquias, y un real de vellon en cada cantara de Vino Foraneo, que consumiesen sus particulares vecinos, y que pediria tambien Real facultad, para imponer despues de concluida la recordada obra, otro real de vellon en cada cantara de todo el Vino Foraneo, que se consumiese generalmente en su distrito, como que respecto del precio à que anteriormente huviesse corrido, aun con este recargo, quedaba beneficiado el comun, atendida la baxa de tres reales en el porte de cada cantara, que produciria la comodidad, y conveniencia del nuevo Camino.

Y que por parte del Consulado, se prometió contribuir al mismo fin con otra tanta cantidad, como la que importasse el cinco por ciento de las rentas de Casas por los dichos cinco años.

Que à insinuacion de la misma Villa, y contando con que cumpliria, así ésta, como su Consulado, con quanto prometian, acordò la misma Junta de Merindades, criar como lo hizo, el Arbitrio de un real en cada berga del Aguardiente.

Que este Arbitrio puesto por V. S. I. ha tenido efecto puntual, y superabundantemente, pero por el contrario el de dichos cinco por ciento, solo le tuvo por algun tiempo, y aun entonces con alguna disminucion, y el de el real en cantara de Vino, ni aun llegó à plantificarse, de que se infiere, que por dichas dos Comuidades no se observa la contribucion por terceras partes, estimada por el Consejo; pues nos consta que del producto del Arbitrio, impuesto por V. I. sobre el Aguardiente, havian entrado en la arca de Caminos, cien-

ciento y siete mil y quinientos reales de vellon hasta veintey ocho de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y uno, y este año entrará la cantidad, que despues haya producido.

Que la Villa unicamente contribuyò, desde treinta y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis, hasta treze de Septiembre de mil setecientos y setenta, cinquenta y siete mil y cien reales y cinco maravedis de vellon, y desde entonces acá cesò enteramente en este pagamento, de que se descubren dos cosas bien notables, la una no haver cumplido la Villa con la obligacion en que se constituyò, de acudir con dicho rendimiento, ni aun por quatro de los cinco que prometió, y la otra que aun quando huviera cumplido cabalmente, por todo el expressado tiempo, siempre daba mucho menos que lo que debia por su tercia parte, y que en el Consulado se verifica la misma falta de igualdad; pues èste solo concurrió con lo por él estipulado durante año y medio à corta diferencia, dando quarenta y tres mil, quinientos cinquenta y tres reales y treinta y dos maravedis de vellon.

Esto Señor nos parece muy digno de la atencion de V. I. para venir en conocimiento, de que no habiendo cumplido la Villa de Bilbao con lo prometido por ella, ni con lo resuelto por el Consejo, es bien extraña su conducta en haverse escusado à la satisfaccion de los doze reales por Foguera, y en la pretension, que sobre el particular ha introducido en esta Junta, como tambien para que por V. S. I. se trate, y acuerde seriamente la providencia con que se consiga el efectivo cumplimiento de lo pactado por la Villa, y Consulado, y la igualdad de éstas dos Comuidades con lo satisfecho por el Señorío, con el producto de dicho Arbitrio de real en berga de Aguardiente, nombrandose los sujetos que fueren de la satisfaccion de V. I. para la practica de diligencias conducentes al intento.

Siendo quanto en desempeño de nuestro encargo nos parece manifestar à V. I. que deliberará con elaciera



to que acostumbra lo que fuere de su agracia, y ternica, diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y dos. Lic. Don Juan Phelipe Lopez de Mena. Don Antonio Juaquin de Loyzaga : Don Joseph Antonio de Urdaybai : Don Joseph Antonio de Herian y Romarate: Don Ramon de Ochandategui : Don Benito de Ansoategui: Don Francisco Antonio de Eguia y Izarza : Don Pedro Francisco de Abendaño : Sebastian de Urrecha: Joseph Vicente de Galarza : Nicolàs Bentura de Eguia.

Como de lo representado por el Apoderado de la Villa, resolvió ultimamente la Junta de conformidad, nombrar Caballeros que traten sobre todos los asuntos comprendidos en el Papel, y con efecto deputò, y nombrò à los Señores Licenciado Don Juan Phelipe Lopez de Mena, Theniente General de este M. N. Señorío, Don Joseph Antonio de Urdaybai, Don Antonio Juaquin de Loyzaga, y Don Domingo Gregorio de Beteluri, para que juntos, y congregados en este mismo sitio, y parage, en el dia, y hora que de acuerdo se señalare, à una con los que fueren nombrados por la N. Villa, y su Consulado, confieran, traten, y resuelvan lo que les parezca correspondiente, y justo, asì sobre los doze reales de cada Foguera, como sobre los demás incidentes, y asuntos que contiene dicho Papel; y asimismo sobre si dicha Villa, y Consulado, han de contribuir con los gastos del Señor Don Domingo del Barco, Diputado en Corte en el negocio pendiente, para cuyo efecto confirió todas sus vezes, y facultades amplias à dichos Señores quatro Caballeros nombrados.

*TRATA EN RAZON DE LOS DOZE MARAVEDIS
en quintal de Fierro manufacturado.*

Acordò la Junta, que se siga el expediente hasta su final determinacion, aprobando lo hecho hasta aqui por los Apoderados de este noble Señorío, à quienes se dan las gracias por su acertada conducta.

TRA-

TRATA EN RAZON DE LOS GASTOS DE JUSTICIA en el de oficio.

Resolvió la Junta, que se siga el pleyto pendiente en su razon.

TRATA EN RAZON DE LOS MEDIOS CONDUCTOS, para desterrar todo genero, y classe de Ladrones,

Haviendose conferido largamente sobre los diferentes medios, y providencias conducentes al exterminio de crecido numero de gentes bagas, y sospechosas de Ladrones de este Señorío, para el remedio de los gravísimos perjuicios que de ello resultan: Acordaron sus Señorías, que à qualquiera que aprendiese persona sospechosa de Ladron, con suficientes fundamentos de que lo es, aunque en realidad no resulte serlo, se le pague un doblon de à ocho, y se encarga à todas las Justicias Ordinarias, y Fieles de todas las Republicas, notifiquen à los Taberneros, y Mesoneros, que recogen gentes en sus casas, que luego que llegassen à ellas qualquiera persona sospechosa de Ladron, den cuenta inmediatamente, con apercibimiento, de que de lo contrario se procederà contra ellos por todo rigor de derecho; bien entendido, que à estos tales aprendiendo, y presentando à las Justicias à semejantes personas, se les pagará igualmente el doblon de à ocho, lo qual ha de correr desde este dia.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE LAS Ante-Iglesias de Amoroto, Mendeja, Femein, San Andrés de Echabarria, Cortezubi, Arbazegui, Derio, Deusto, Arteaga, Baracaldo, Galdacano, y Abando, y las Villas de Marquina, Lequeitio, Ondarroa, y otras.

SE acordò, que estas partes acudan ante el Señor Theniente General de este Señorío, que como Comisionado està entendiendo del negocio, en virtud de Real Provision, y despacho del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

TRA-

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE DON
Diego Phelipe de Larrea y Arcaute, Patron de Larrea.

SE resolvió, se guarde, y cumpla el decreto del día quince de este mes, y se le dé el testimonio, que pide.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESEN-
tado por Thomàs de Echabarria, y Francisco de Nan-
clares, Procuradores de Causas del Corregimiento de este
Señorio.

LEYÓSE en esta Junta el Memorial de Thomàs de Echabarria, y Francisco de Nanclares, Procura-
dores de Causas del Corregimiento de este M. N. Seño-
río, con la solicitud de que se reforme el decreto de Di-
putacion General del día veinte y uno de Marzo en lo
que respecta á Procuradores de Causas, y enterada la Jun-
ta de su thenor, acordò, que en quanto à demandas,
y querellas, se observen, y guarden las Leyes Reales,
y Ordenanza de dicho Corregimiento, confirmada por
S. M. y que puedan interponer provisionalmente las ape-
laciones de los Autos, y Sentencias para preferbar de
pronto el derecho de las partes, quando los Aboga-
dos directores son de fuera, con la calidad precisa, de
que para mejorarlas, ò continuarlas, hayan de consul-
tar con dichos Abogados directores.

TRATA EN RAZON DE DIFERENTES MEMO-
riales, presentados à nombre de los Fieles de varias Re-
publicas, que comprenden assumptos, y pretensiones distin-
tas, y otras de particulares.

SE diò cuenta en esta Junta de diferentes Memoria-
les, dispuestos à nombre de los Fieles de las An-
te-Iglesias de Pedernales, Axpe de Busturia, San An-
driès de Echabarria, Guecho, Morga, Arteaga, Na-
chi-

chitua, San Thomàs de Olavarrieta, Dima, y de D.
Joseph Antonio de Aranguren, vecino de la Ante-Igle-
sia de Baracaldo, y los Escribanos del Numero de la Me-
rindad de Uribe, y se acordò se lleven todos los dichos
Memoriales à los Señores de la Diputacion General del
nuevo gobierno, para el correspondiente proveimiento.

TRATA EN RAZON DE LAS QUENTAS DE GAS-
tos del Señorío.

DON Francisco Antonio de Eguia, expuso en esta
Junta, las causas, y motivos que hacian indis-
pensable el que se comunicassen à todos los Pueblos las
quentas de este Señorío, con las adiciones, y reparos
que pudiesen los Contadores, para su examen, y reco-
nocimiento, y considerando la Junta ser muy justa es-
ta pretension, acordò, que para lo sucesivo, y sin
perjuicio de la aprobacion de esta Junta, que efectiva-
mente aprueba las que se han dado, y producido en
este biennio, con los censos impuestos, se comuniquen
dichas quentas por Merindades, con un mes de antici-
pacion en copia concordada à costa de ellas, despues que
sean examinadas, y reconocidas por los Contadores, y con
sus adiciones, ò sin ellas, y que en lo futuro se pon-
ga por punto de Convocatoria para las Juntas Generales.

TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A LOS
Señores del Gobierno presente.

INFORMADA la Junta del amoroso incesante desvelo, y
acertada conducta, con que los Señores Corregidor,
y Diputados Generales, y demás del actual Gobierno
Universal de este noble Señorío, han manejado, promo-
vido, y desempeñado los muchos, é importantes ne-
gocios que han ocurrido en el presente biennio, y han
corrido por su mano, acordò dar, y que se den por
ello à todos, y cada uno de dichos Señores las debidas
gracias.



TRATA EN RAZON DE ELECCION DE SEÑORES de nuevo Gobierno.

A Cordò la Junta, se passe à la Eleccion de Señores del nuevo Gobierno de este Señorío, para el proximo futuro Biennio, con arreglo, y conformidad de las Executorias, Estatutos, y Costumbres de esta razon, y que para el efecto se practique desde luego el sorteo entre las Republicas, Villas, y Lugares por el orden, y forma regular: En cuya consecuencia yo el dicho Juan Baptista de Homachevarria, llamé à los de la parcialidad Oñacina, segun se sigue.

PARCIALIDAD

OñACINA.

- | | |
|--------------------|-------------------|
| Mundaca. | Lezama. |
| Axpe de Busturia. | Sondica. |
| Forua. | Lujua. |
| Luno. | Erandio. |
| Ugarte de Mugica. | Lexona. |
| Libano de Arrieta. | Guecho. |
| Izpaster. | Berango. |
| Bedarona. | Sopelana. |
| Murelaga. | Urduliz. |
| Nabarniz. | Barrica. |
| Guizaburuaga. | Gorliz. |
| Mendeja. | Lemoniz. |
| Zenarruza. | Gatica. |
| Gemein. | Lauquiniz. |
| Ibarruri. | Maruri. |
| Gorozica. | Basigo de Baquio. |
| Deusto. | Morga. |

Fuica.

- | | |
|-----------------------|-------------------------------------------------------|
| Fuica. | Villa de Guerricaiz. |
| Fruniz. | Ante-Iglesia de Yurreta de la Merindad de Durango. |
| Meñaca. | Ante-Iglesia de Zaldua, de la Merindad de Durango. |
| Mendata. | Ante-Iglesia de Malla-bia, de la Merindad de Durango. |
| Villa de Bermeo. | |
| Villa de Bilbao. | |
| Villa de Lequeitio. | |
| Villa de Plafencia. | |
| Villa de Portugalete. | |
| Villa de Rigoitia. | |
| Villa de Ermua. | |

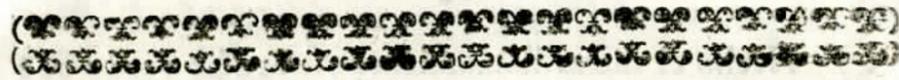
Y Hecho el dicho llamamiento, se acudiò à cada uno de los Poder-havientes de dichas Ante-Iglesias, y Villas, una Boleta de plata, y una Cedulilla, escrita en ella el nombre de su Republica, para ponerla en dicha Boleta, y vuelto à llamar por el mismo orden, y acudido à cada uno con el Cantaro de plata, destinado para ello, echaron en él las dichas Boletas, diciendo estar encerrada en cada una su Cedulilla, y cubierto dicho Cantaro con su tapa, se le dieron repetidas vueltas, para que se mezclasen las Boletas, y luego de mandato de su Señoria el Señor Corregidor, se quitò la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado, metió la mano, y sacò de él una de dichas Boletas, y entregada al dicho Señor Corregidor, y haviendola abierto, decia en la Cedula que encerraba Ante Iglesia de Izpaster, y leida en alta voz se entregò à sus Apoderados; y de la misma suerte el dicho Niño sacò despues otra Boleta de dicho Cantaro, y dada à su Señoria el Señor Corregidor, se abrió y decia en su Cedulilla Villa de Lequeitio, y publicada tambien se entregò à su Apoderado, y consiguientemente volvió à sacar dicho Niño tercera boleta de dicho Cantaro, y puesta en manos del referido Señor Corregidor, y abierta la Cedulilla, que tenia dentro, decia Ante-Iglesia de Barrica, y leida, y publicada se entregò à su Poder-haviente, y en la dicha conformidad salieron por Electoras de dicha parcialidad.



cialidad Oñacina , las expressadas dos Antillas , y Villa , que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Izpaster.
- II. Villa de Lequeitio.
- III. Ante-Iglesia de Barrica.

Luego se pasó à llamar , y con efecto se llamó por su orden à las Republicas , Villas , y Lugares Gamboynos , en la forma , y manera siguiente.



PARCIALIDAD GAMBOYNA.

PEdernales.
 Arrazua.
 Cortezubi.
 Amoroto.
 Berriatua.
 Arbazegui.
 San Andrés de Echavarria.
 Amorebieta.
 Echano.
 Abando.
 San Esteban de Echavarri.
 Galdacano.
 Lemona.
 Arrigorriaga.
 Zamudio.
 Arrancudiaga.
 Ante-Iglesia de Munguia.
 Gamiz.
 Yurre.
 Aranzazu.

Ibarranguelua.
 Gauteguiz de Arteaga.
 Castillo , y Elejaveytia.
 Zeanuri.
 Dima.
 Santo Thomàs de Olabarieta.
 Ubidea.
 Murueta.
 Ajanguiz.
 Nachitua.
 Baracaldo.
 Begoña.
 Ereño.
 Devio.
 Villa de Durango.
 Ciudad de Orduña.
 Villa de Marquina.
 Villa de Balmaseda.
 Villa de Ondarroa.

Vi

Villa de ...
 Villa de ...
 Villa de Munguia.
 Villa de Miravalles.
 Villa de Ochandiano.
 Villa de Larrabezua.
 Villa de Guernica.

Ante-Iglesia de Berriz,
 de la Merindad de Durango.
 Ante-Iglesia de Mañaria,
 de la Merindad de Durango.

YA cada uno de dichos Apoderados de las nombradas Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Lugares , llamados por esta parcialidad Gamboyna , se entregò en la manera que à los Oñacinos , su Boleta con la Cedulilla , escrita con su respectivo nombre , y vuelto à llamar tambien por su orden à las que van nombradas , y acudido à recoger con el Cantaro de plata , echaron en él los Poder-havientes , diciendo estar encerrada en él su Cedulilla , y tapado dicho Cantaro con su cubierta , y dadole las vueltas , para que se mezclásen , se abrió quitando dicha cubierta , de mandato de dicho Señor Corregidor , y sacò el referido Niño una Boleta , y puesta en manos de su Señoría , y abierta , hallò decia su Cedulilla Ante-Iglesia de Gauteguiz de Arteaga , y publicada en alta voz , se entregò à sus Poder-havientes , y luego sacò el referido Niño otra Boleta , y dado à dicho Señor Corregidor , y abierta por su Señoría la Cedulilla , que incluía , decia Ante Iglesia de San Esteban de Echabarri , y esta Cedula , publicado lo que decia , se entregò à sus Poder-havientes. Inmediatamente el dicho sacò otra Boleta , y entregò à su Señoría el Señor Corregidor , y abierta se halló la Cedula que estaba dentro , y decia Ante-Iglesia de Castillo , y Elejabeitia , y publicada igualmente se entregò à su Poder-haviente , y en esta conformidad salieron por Electoras de la dicha parcialidad Gamboyna las expressadas tres Republicas , que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Gauteguiz de Arteaga.
- II. Ante-Iglesia de San Esteban de Echabarri.
- III. Ante-Iglesia de Castillo y Elejabeitia.

R

X



Y concluido dicho sorteo de Elección en las dos Parcialidades, se dió por fenecida la Junta suspendiendo la Elección, y sorteo, asignaron para ello esta misma Iglesia, con los Poder-havientes, y Representación de las Republicas Electoras despues de las tres de la tarde de este dia, de todo lo qual nosotros los dichos Escribanos Secretarios damos fee.

Y habiendo acudido à la citada hora los Poderifras de las Republicas Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputación General, y asistencia de nosotros los Escribanos Secretarios, y los Nombres, y Apellidos de dichos sus Poder-havientes, y representacion respectiva, son à saber.

OÑACINOS.

POR la Ante-Iglesia de Izpaster, Joseph de Uriarte, y Juan de Barainca, sus Fieles, y por substitucion Francisco de Nanclares.

Por la Villa de Lequeytio, Don Ramon de Ochandategui, su Alzalde, y por substitucion, Don Juan Mariano de Allende, y Don Manuel Antonio de Aranguren.

Por la Ante-Iglesia de Barrica, Juan Baptista de Momoitio, y por substitucion dicho Don Manuel Antonio de Aranguren, Don Domingo de Olabarieta, y Don Agustín Pedro de Menchaca.

GAMBOYNOS.

POR la Ante-Iglesia de Gaiteguiz de Arteaga Martin de Vidafolo, su Fiel Regidor, y Juan de Ozollo, tambien Fiel, y por substitucion Don Manuel de Salcedo, Don Benito de Anfotegui, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la Ante-Iglesia de San Esteban de Echabari, Joseph Agustín de Jauregui, su Fiel, y por substitucion,
Don

Don de Achutegui, y Joseph Aparicio de Jauregui.

Por la Ante-Iglesia de Castillo, y Elejabeytia Juan de Aguirre, su Fiel; y por substitucion, Don Manuel de Ibargoitia, y Don Jaquin de Vildosola.

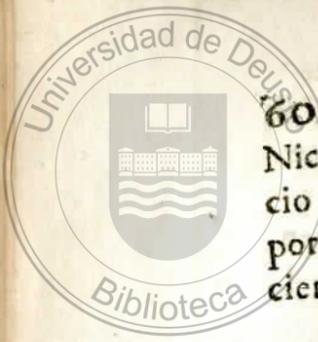
Quienes junto con sus Señorías, los Señores del Gobierno, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma, de hacer la Elección bien, y fielmente, en personas idoneas, y capezes, que zelen, y cuiden del Servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y bien comun de este Ilustrissimo Solar de Vizcaya, de sus Fueros, Libertades, buenos Usos, y Costumbres, como previenen sus Ordenanzas Reales executorias, sin que para lo contrario les mueva pasión, interés, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, segun Dios, y sus conciencias les dictare, con lo que se dió principio à la Elección Oñacina, y se hizo en la forma siguiente.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Oñacina.

LOS Apoderados de dicha Ante-Iglesia de Izpaster, Villa de Lequeytio, y Ante-Iglesia de Barrica, de comun conformidad, eligieron, y nombraron por primer Señor Diputado General electo, al Señor Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, y por segundo tambien electo en dicha forma, al Señor Don Manuel de la Hormaza y Gomez.

Y en igual conformidad los dichos Señores Electores de esta parcialidad Oñacina, nombraron por Señores Regidores electos, à los Señores Don Joseph Antonio de Barbachano, Don Domingo de Ojangoiti, D.
Ni-



160
 Nicolàs Antonio de Zebericha , y Don D^{na} Magna
 cio de Urien y Mesperuza : los quales fueron nombrados
 por tales ; y para completar el numero de los seis , hi-
 cieron nombramiento , y eleccion , à saber:

Los Apoderados de dicha Ante-glesia de Izpaster,
 à Don Juan Gonzalo del Rio y Ateca , y Don Joseph
 de Olalde.

Los Apoderados de la Villa de Lequeytio , en Don
 Juaquin de Mescorta , y Don Francisco Antonio de
 Arechaga.

Y los Apoderados de la dicha Ante Iglesia de Barri-
 ca , en Don Joseph Maria de Gardoqui , y Don Vicen-
 te de Mescorta.

Quienes siendo admitidos , y escritos sus Nombres,
 y Apellidos en seis Cedulillas , y entregadas à los Elec-
 tores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro,
 puesto con su cubierta , se le diò diferentes vueltas , pa-
 ra que se mezclassen , y quitandole la cubierta , dicho
 Niño sacò una Boleta , y entregada al Señor Corregidor,
 abierta se hallò decia en la Cedulilla que dentro estaba,
 Don Vicente de Mescorta ; y sacada otra Boleta , y exe-
 curado lo mismo , se hallò decia Don Juan Gonzalo del
 Rio , y ambos quedaron por tales Regidores , junto
 con dichos quatro electos.

Y continuando en la Eleccion dichos Señores Elec-
 tores , nombraron , y sortearon por Señores Sindicos
 Oñacinos , à saber:

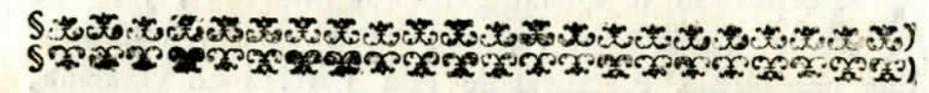
Por Izpaster , à Don Juan Baptista de Echeandia , y
 Don Celedonio de Aspe.

Por la Villa de Lequeytio , à dichos Don Juan Bap-
 tista de Echeandia , y Don Celedonio de Aspe

Por Barrica , dicho Don Juan Baptista de Echeandia,
 y Don Andrés de Alzaga.

Quienes siendo admitidos , y escritos sus Nombres,
 y Apellidos en seis Cedulillas , y entregadas à los Elec-
 tores con sus Boletas , y echadas éstas en el Cantaro,
 puesto con su cubierta , se le dieron diferentes vueltas,
 para que se mezclassen , y quitandole la cubierta , sacò
 di-

dicho Niño sacò una Boleta , y entregada al Señor Corregi-
 dor , se hallò decia , Don Juan Baptista de
 Echeandia , quien fue declarado por tal Señor Sindico
 primero Oñacino , y sacada otra Boleta , y executado
 su abettura decia , Don Andrés de Alzaga ; quien tam-
 bien quedò declarado por segundo Sindico de esta di-
 cha Parcialidad.



ELECCION , Y NOMBRAMIENTO
 de Señores Secretarios en Suerte.

E Inmediatamente se pasó à la Eleccion de Señores
 Secretarios Oñacinos , y para ello fueron elegidos,
 y nombrados , à saber:

Por Izpaster , à Juan Esteban de Zornoza , y Juan
 de Ansoategui.

Por la Villa de Lequeitio , à Domingo de Uscola,
 y Juan Baptista de Arias.

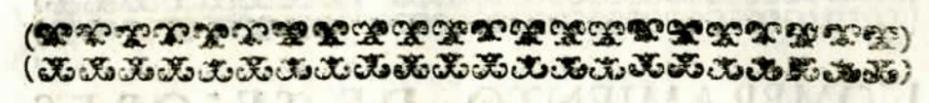
Por Barrica , dichos Domingo de Uscola , y Juan
 Baptista de Arias.

Y admitidos se escribieron en seis Cedulillas , y
 con otras tantas Boletas , se entregaron à dichos Elec-
 tores , y haviendolas cerrado , y echado en el Cantaro,
 cubierto , y rebuelto èste , y despues abierto , sacò di-
 cho Niño una de las Boletas , que entregada al Señor
 Corregidor , la abrió , y decia la Cedulilla de dentro
 de ella , Juan de Ansoategui , quien quedò por primer
 Secretario Oñacino , y sacada otra Boleta , abierta , y
 leida en la forma referida , se hallò que decia su Ce-
 dula , Juan Baptista de Arias ; el qual fue declarado
 por segundo Secretario de esta Parcialidad.



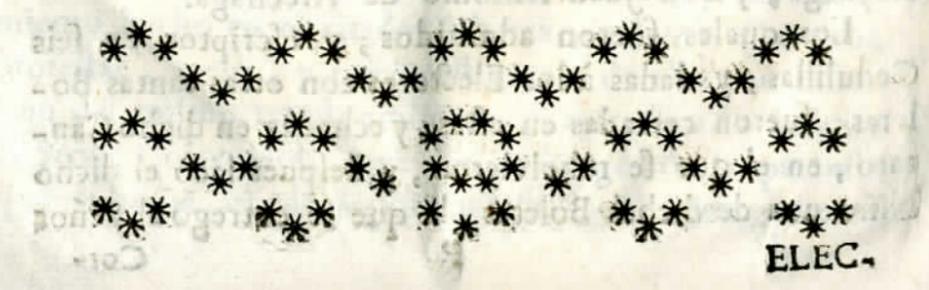


Corregidor, y abierta la Cedulilla, que decia Don Sebastian de Loызaga; y sacada...
...de-
cia Don Sebastian de Loызaga; y sacada...
...DE...
...de-
tado lo mismo, se hallò contenia su Pape...
...don Fer-
nando de Arenaza, y ambos quedaron declarados por
tales Regidores, junto con los nominados quatro Electos.

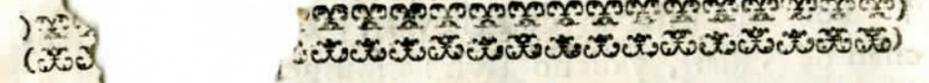


ELECCION DE SEÑORES SINDICOS en Suerte.

Y prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Electores para Señores Sindicos Gamboynos, à saber.
Por Gauteguiz de Arteaga, Don Juan Bauptrista de Ochandategui, y Don Juaquin de Bildosola.
Por San Esteban de Echavarri, à Don Joseph de Eguiluz y Santa-Coloma, y Don Juaquin de Bildosola.
Por Castillo y Elejaveytia, Don Juaquin de Bildosola, y Don Bernavè de Oleaga.
Y admitidos todos, y escriptos sus nombres, y apellidos en Cedulillas, se entregaron estas con sus Boletas à dichos Señores Apoderados, que las encerraron en ellas, y echaron en el Cantaro, al qual bien tapado, se dieron varias bueltas, y despues de descubierto, sacò dicho Niño una de dichas Boletas, que siendo abierta por el Señor Corregidor, se hallò en su Cedulilla escripto Don Juan Bauptrista de Ochandategui, quien fuè declarado por tal Sindico primero Gamboyno; y sacada segunda Boleta, y abierta del mismo modo, decia su Cedulilla Don Juaquin de Bildosola, quien tambien quedò declarado por segundo Sindico de esta Parcialidad.

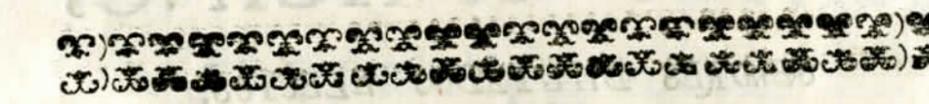


ELEC.



ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS en Suerte.

Y luego se passò à la Eleccion de Señores Secretarios de ella, y por tales fueron elegidos, y nombrados en efecto, à saber.
Por Gauteguiz de Arteaga, Joseph de Anitua, y Carlos de Achutegui.
Por San Esteban de Echavarri, dicho Carlos de Achutegui, y Dionisio de Alboniga.
Por Castillo y Elejaveytia, dichos Carlos de Achutegui, y Dionisio de Alboniga.
Y admitidos, se escribieron en seis Cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron à los Señores Electores, y por ellos cerradas, las echaron en dicho Cantaro, y cubierto, y rebuelto este, y despues destapado, sacò dicho Niño una de ellas, que passada à manos de su Señoría el Señor Corregidor, y abierto se hallò decia la Cédulilla inclusa Dionisio de Alboniga, el qual fuè declarado por primer Secretario Gamboyno; y sacada en igual forma, y abierta otra de dichas Boletas, se hallò el Papelillo incluso, que decia Carlos de Achutegui, quien quedò asimismo declarado por Secretario segundo de esta dicha Parcialidad Gamboyna.



ELECCION DE SEÑORES CONSULTORES en Suerte.

Y passando à la Eleccion de Consultores para ella dichos Señores Electores, nombraron por tales à saber.
Por Gauteguiz de Arteaga, Don Domingo de Barrantiaràn y Orbegozo, y Don Joseph de Riba y Garay.
Por



Por San Esteban de Echavarrì, De Francisco de Villar, y dicho Don Domingo Por Castillo y Elejaveytia, dicho Francisco de Villar, y Don Joseph Manuel de

Y habiendo sido admitidos, y escriptos sus nombres, y apellidos en seis Papelillos, se entregaron respectivamente à dichos Señores Apoderados, y Representacion de las citadas Ante-Iglesias con sus Boletas, en que los encerraron, y pusieron en el Cantaro, el qual cerrado, y rebuelto, y despues abierto, se sacò una Boleta por dicho Niño, y entregada al Señor Corregidor se abrió, y en la Cedulilla que incluía, se hallò escrito Don Domingo de Barandiaràn y Orbegozo, y sacada en igual forma, y abierta segunda Boleta, decia su papelillo Don Bruno Francisco de Villar, quienes fueron admitidos, y declarados respectivamente por tales Consultores, primero, y segundo de esta expresada parcialidad Gamboyna.

Y para que con toda claridad, y distincion conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío, y sus Consultores para el proximo futuro Biennio, se ponen aqui segun sus lugares, y grados en la forma siguiente.



BANDO OÑACINO,

SEÑORES DIPUTADOS ELECTOS.

- I. DON Pedro Francisco de Abendaño.
- II. Don Manuel de la Hormaza y Gomez.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. DON Joseph Antonio de Barbachano.
- II. Don Domingo de Ojangoiti,

Don

II. de Zebericha.
IV. Don Domingo Ignacio de Urien y Mesperuza.

EN SUERTE.

- V. DON Vicente de Mescorta.
- VI. Don Juan Gonzalo del Rio.

SEÑORES SINDICOS.

- I. DON Juan Baptista de Echeandia.
- II. Don Andrés de Alzaga.

SEÑORES SECRETARIOS.

- I. Juan de Ansoategui.
- II. Juan Baptista de Arias.

SEÑORES CONSULTORES.

- I. DON Joseph de Zornoza.
- II. Don Juan Joseph de Galarza.



BANDO GAMBOYNO.

SEÑORES DIPUTADOS ELECTOS.

- I. Don Joseph Juaquin de Echezarreta.
- II. Don Juan Baptista de Alvarez.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. DON Francisco de la Torre.
- II. Don Luis de Echabe.

S

Don



- III. Don Joseph Juaquin Ximenez Bre...
- IV. Don Nicolás de Arriquibar.

EN SUERTE.

- V. **D**ON Sebastian de Lozaga.
- VI. **D**ON Fernando de Arenaza.

SEÑORES SINDICOS.

- I. **D**ON Juan Baptista de Ochandategui.
- II. **D**ON Juaquin de Vildosola.

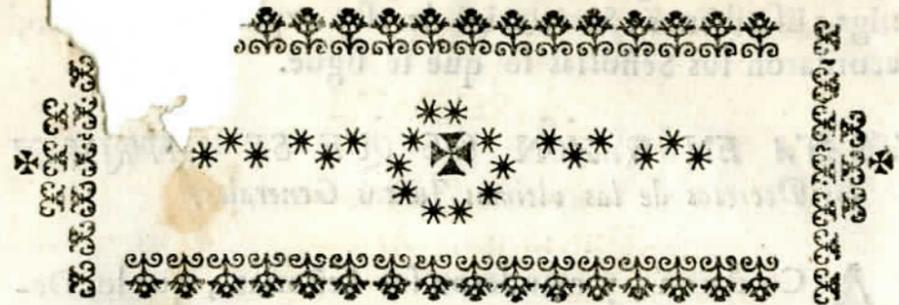
SEÑORES SECRETARIOS.

- I. **D**Ionifio de Alboniga.
- II. **D**ON Carlos de Achutegui.

SEÑORES CONSULTORES.

- I. **D**ON Domingo de Barandiarán.
- II. **D**ON Bruno Francisco de Villar.

CON lo qual sus Señorías los Señores del Gobierno Universal de este expressado M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que concurrieron con los mencionados Poder-havientes Electores, aprobaron la referida Eleccion, en el mismo modo, y forma que va mencionado, de ambas parcialidades en todo, y por todo, y dieron fin, de que nosotros los sobredichos Secretarios, damos fee. Don Manuel de Salcedo: Don Antonio Joseph de Jusue y Santa Coloma: Don Manuel Maria de Urdaybai: Don Bruno Ignacio de Villar y Echavarri: Don Juan Antonio de Gumucio. Ante nos. Juan Baptista de Homaechevarria. Juan Antonio de Amandarro.



REGIMIENTO

GENERAL DE PRIMERO DE

Agosto de mil setecientos setenta y dos.

EN EL SALON DE LA CASA CONSISTORIAL de esta N. Villa de Bilbao, à primero de Agosto de mil setecientos setenta y dos, havindose juntado en Acto de Regimiento General, segun uso, y costumbre, sus Señorías los Señores Don Manuel Juaquin de Salcedo, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, y Don Joseph Juaquin Antonio de Echezarreta, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Joseph Antonio de Barbachano, Don Domingo de Ojangoiti, Don Luis de Echabe, Don Nicolás de Zebericha, Don Nicolás de Arriquibar, Don Vicente de Mescorta, Don Sebastian de Lozaga, D. Juan Gonzalo del Rio, y Don Fernando de Arenaza, Regidores Capitulares, Don Juan Baptista de Echeandia, y Don Juan Baptista de Ochandategui, Síndicos Procuradores Generales, para el fin de tratar, conferir, y resolver casos, y cosas tocantes al Servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien, y utilidad comun de los naturales, y vecinos de este expressado Solar, observancia de sus Fueros, Franquezas, y Libertades, por tes-



testimonio de nos Juan de Ansoategui, y D. Juan de O-
niga, Escribanos, Secretarios de este ex-
pediente, acordaron sus Señorías lo que se sigue.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN
los Decretos de las ultimas Juntas Generales.*

Acordaron, y mandaron sus Señorías, que los De-
cretos de las ultimas Juntas Generales, se sa-
quen, é imprimen, y se remitan por Vereda à todas las
Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merin-
dad de Durango, como tambien de los celebrados este
dia los mas convenientes, para que se les dé el de-
bido cumplimiento, y no pretendan ignorancia los Fie-
les, Justicias, y vecinos de dichos Pueblos.

*TRATA EN RAZON DE LA COMPOSICION DE
los Caminos del distrito de este Señorío.*

SE tuvo presente en este Regimiento, que sobre ha-
verse destinado por la Junta General del año pas-
sado de mil setecientos sesenta y ocho, el impuesto de
dos maravedis en azumbre de Vino Foraneo, para com-
posicion, y reparo de Caminos particulares de la res-
pectiva jurisdiccion, y distrito de cada Pueblo de este
Señorio, y mediante las repetidas quejas de los Vian-
dantes, tomado posteriormente las justas providencias,
para el fin tan preciso, y necessario en Diputaciones ce-
lebradas en los dias veinte y siete de Abril del año pro-
ximo pasado, y siete de Mayo del presente, y remitido-
las por Vereda á dichos Pueblos, los mas de ellos no
havian cumplido con lo que en ellas se les manda-
ba; en cuya vista, acordaron, decretaron, y man-
daron, que cada una de las Ante-Iglesias, Villas,
Ciudad, y Merindad de Durango, sus Fieles, Al-
caldes, y Justicias, en su respectiva jurisdiccion,
cumplan con la construccion de las Calzadas, y com-
posicion de los caminos Carretiles, Reales, y Ser-



